

# SESIÓN 25.ª ORDINARIA, EN MARTES 9 DE JULIO DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

---

## SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto sobre jubilación de los empleados de la Beneficencia Pública.

---

2. Se pronuncia el Senado sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que organiza los servicios de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante Nacional.

---

3. Se acuerda ocuparse el lunes próximo de las observaciones del Presidente de la República al proyecto sobre reformas de la ley orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

---

4. Se exime del trámite de Comisión y se anuncia para el Fácil Despacho de la sesión siguiente, el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Viña

del Mar para otorgar jubilación al señor Carlos Tapia.

---

5. Se prorroga el plazo en que la Comisión de Hacienda debe informar el proyecto sobre aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas.

---

6. El señor Durán continúa sus observaciones anteriores, refiriéndose especialmente a la necesidad de intensificar la producción y a la función social del crédito.

Se suspende la sesión.

---

7. A segunda hora continúa el Senado conociendo de la acusación contra el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega Aguayo.

Se levanta la sesión.

---

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Molier B., Alberto.
Azócar A., Guillermo.	Morales V., Virgilio.
Barrueto M., Darío.	Opazo L., Pedro.
Bórquez P., Alfonso.	Ortega, Rudecindo.
Bravo O., Enrique.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Portales V., Guillermo.
Durán B., Florencio.	Rivera B., Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Ríos Arias, José M.
Estay C., Fidel S.	Rodríguez de la Sotta,
Figueroa A., Hernán.	Héctor.
Grove V., Hugo.	Santa María C., Alvaro.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Guzmán, Eleodoro E.	Silva S., Matías.
Haverbeck, Carlos.	Ureta E., Arturo.
Hiriart C., Osvaldo.	Urrejola, José Fco.
Lira I. Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez M., Julio.	Valenzuela V., Oscar.
Martínez, Carlos A.	Venegas, Máximo.
Maza F., José.	Walker L., Horacio.

Y los Diputados señores González von Marées y Boizard, y el señor Abraham Ortega.

## ACTA APROBADA

Sesión 23.a ordinaria, en 3 de julio de 1940.

## Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Michels, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Venegas, Walker, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, el señor Diputado Jorge González von Marées y el señor Abraham Ortega.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 21.a, en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

## Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado, con las excepciones que indica, el proyecto de ley del Senado, sobre aumento de la pensión de gracia de que disfruta doña Graciela Martínez viuda de Cifuentes.

Quedó para Tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación de la ley 6.334, que autorizó a la Municipalidad de Vallenar para contratar un empréstito.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre aumento de ciertas contribuciones con el objeto de destinar su producto al mejoramiento de los servicios de la Línea Aérea Nacional.

Cinco de la Contraloría General de la República, con los que remite copia y antecedentes de los decretos de insistencia que se indican.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

## Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

El primero recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba un Código de Aguas.

El segundo recaído en la consulta del Honorable Senado, relativa a la elección de Consejero de la Corporación de Fomento a

la Producción, en representación del Senado.

Quedaron para Tabla.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, se constituye la Sala en Sesión Secreta, para continuar ocupándose del Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita del Senado el acuerdo constitucional necesario para designar la Delegación que habrá de representar a Chile en la Reunión Interamericana de Consulta, que se celebrará en La Habana en la segunda quincena de este mes.

A segunda hora, se reanuda la sesión pública.

#### Orden del Día

#### Acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, don Abraham Ortega Aguayo.

El Senado sigue conociendo de esta materia.

El señor Ortega continúa haciendo su defensa, hasta ponerle término.

Usa en seguida de la palabra el honorable Diputado don Jorge González von Marées, miembro de la Comisión Especial; y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.o Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno, animado de espíritu de jus-

ticia y dispuesto a reconocer los servicios prestados en la Defensa Nacional, viene en presentar a vuestra aprobación la solicitud del Suboficial Mayor Piloto Aviador Militar Filemón A. Lizana Piña, que, por gracia pide le sean reconocidos los años de servicios desde su reincorporación a la Fuerza Aérea de Chile, para los efectos de acogerse al retiro con el sueldo que disfrute al tiempo de ser licenciado del servicio activo.

Este suboficial obtuvo su retiro del Ejército con fecha 23 de marzo de 1922, por haber sufrido un accidente de aviación, y con fecha 31 de octubre de 1931, se le reincorporó al servicio de la Fuerza Aérea con el grado de Suboficial 2.o. Al llevarse a cabo esta reincorporación, se le suspendió el pago de la pensión de retiro, en la inteligencia que en esta forma podría acumular los años servidos para el efecto de obtener un nuevo retiro.

Sin embargo, posteriormente se ha venido a establecer que esa reincorporación fué hecha al margen de la ley, ya que el retiro con pensión de un individuo de tropa, constituye retiro absoluto, aparte de que en esta situación no procede que el solicitante acumule sus años de servicios para el efecto de obtener nueva pensión.

En vista de estas consideraciones y teniendo presente que el interesado ha recurrido al Supremo Gobierno para remediar la situación en que se encuentra; petición que el Gobierno estima de justicia dados los méritos del Suboficial Mayor Filemón Lizana Piña, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Concédese por gracia, a don Filemón A. Lizana Piña, para los efectos de acogerse al retiro, los años servidos desde su reincorporación a la Fuerza Aérea de Chile, hasta que sea licenciado del servicio activo.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 28 de junio de 1940.—**P. Aguirre Cerda**.—**A. Duhalde V.**

## 2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo a hacer presente la urgencia en el despacho del proyecto de acuerdo sobre el Acta Internacional relativa a la Cooperación Intelectual, suscrita en París, el 3 de Diciembre de 1938, que fué sometida a vuestra consideración por mensajero número 38, de 21 de diciembre de 1939.

Santiago, 8 de julio de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **Cristóbal Sáenz.**

Honorable Senado:

Por Mensaje número 23, de 3 de noviembre pasado, se pidió a la Honorable Cámara de Diputados, urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre mejoreros y compradores de sitios a plazo, sometido a su consideración por Mensaje número 17, de 7 de septiembre de 1939.

Subsistiendo las razones que abonan la necesidad de un pronto despacho de este proyecto de ley, el Ejecutivo, en conformidad al artículo 46 de la Constitución Política del Estado, viene en reiterar al Honorable Senado la urgencia para la consideración de dicho proyecto, que se encuentra actualmente pendiente en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Santiago, 8 de julio de 1940.—**P. Aguirre Cerda.**—**J. Pradenas Muñoz.**

## 3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

Santiago, 8 de Julio de 1940.— Desde el veintinueve de agosto del año 1939, pende de la consideración del Honorable Congreso el Mensaje número 11, enviado por este Ministerio, Subsecretaría de Aviación, y por el cual se solicita la aprobación del Código Aeronáutico.

En vista de que su tramitación, ha sido ya muy prolongada y siendo de suma necesidad para la Fuerza Aérea ponerlo en vigencia cuanto antes, ya que su falta de aplicación perjudica enormemente los servicios de Aviación, agradeceré altamente a V. E. quiera arbitrar las medidas que estime convenientes, a fin de agitar el pronto despacho de este proyecto de ley, el cual en la actualidad se encuentra para su informe en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ese Honorable Senado.

Saluda a V. S. — **A. Duhalde V.**

## 4.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de julio de 1940. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º.** Autorízase a la Municipalidad de Ovalle a fin de que, por intermedio de la Tesorería General de la República, emita bonos hasta por la suma de cuatro millones sesenta y dos mil pesos (\$ 4.062,000) con un interés que no exceda de siete por ciento (7%) anual y una amortización acumulativa, también anual, de uno por ciento (1%).

**Artículo 2.º** El producto de la venta de los bonos se invertirá en el siguiente plan de obras:

a) Construcción de la Casa Consistorial . . . . .	\$ 2.505.160.—
b) Construcción del Mercado Municipal. . . . .	503.850.—
c) Construcción del Madero Municipal. . . . .	180.000.—
d) Construcción de Alcantarillado y varios. . . . .	100.000.—
e) Costo proyectos, dirección, inspección. . . . .	163.700.—

Los fondos sobrantes que quedaren en una o más de las obras proyectadas podrán ser invertidos en cualquiera de las otras obras o en nuevas obras que acuerde la Municipalidad.

**Artículo 3.o** La colocación de los bonos autorizados emitir por la presente ley no podrá ser inferior al 85 por ciento del valor nominal.

**Artículo 4.o** El servicio de intereses y amortizaciones de esta emisión de bonos se financiará con el valor del dos por mil de la contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces y con el uno y medio por mil de contribución adicional sobre el avalúo de dichos bienes que se establece por la presente ley y que regirá hasta la cancelación total del empréstito.

**Artículo 5.o** En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará íntegramente a abono extraordinario, el cual se depositará con ese objeto en la Tesorería Comunal de Ovalle.

**Artículo 6.o** El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Ovalle, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de la referida Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 7.o** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias del va-

lor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria los recursos que produzcan la emisión de los bonos, y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios el plan de inversión autorizado.

**Artículo 8.o** El producto del empréstito será percibido por la Tesorería General de la República, la que pagará un interés de 6 por ciento anual por la suma en depósito, en conformidad con lo dispuesto en la ley número 4,810, y lo contabilizará en una cuenta especial.

Los intereses que se obtengan por el capital del empréstito ingresarán a la partida ordinaria del presupuesto.

**Artículo 9.o** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Municipalidad de Ovalle queda facultada para solicitar del Presidente de la República la derogación de parte o del total del impuesto adicional del uno y medio por mil a que se refiere el artículo 4.o de la presente ley, una vez que las nuevas propiedades municipales produzcan la renta necesaria para el financiamiento del empréstito.

**Artículo 10.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**L. Toro Muñoz.**  
—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 3 de julio de 1940.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.o** Para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley número 6,493, de fecha 12 de enero del presente año, los sueldos del personal civil de los servicios del Estado, sujetos a grados, serán ajustados a la siguiente nueva escala, a contar desde el 1.o de enero de 1940:

Grado 1.o, sueldo anual 52,500 pesos;

Grado 2.o, sueldo anual	47,250 pesos;
Grado 3.o, sueldo anual	42,750 pesos;
Grado 4.o, sueldo anual	38,250 pesos;
Grado 5.o, sueldo anual	33,750 pesos;
Grado 6.o, sueldo anual	30,000 pesos;
Grado 7.o, sueldo anual	26,250 pesos;
Grado 8.o, sueldo anual	22,500 pesos;
Grado 9.o, sueldo anual	20,250 pesos;
Grado 10.o, sueldo anual	18,000 pesos;
Grado 11.o, sueldo anual	15,750 pesos;
Grado 12.o, sueldo anual	13,500 pesos;
Grado 13.o, sueldo anual	12,750 pesos;
Grado 14.o, sueldo anual	12,000 pesos;
Grado 15.o, sueldo anual	11,250 pesos;
Grado 16.o, sueldo anual	10,500 pesos;
Grado 17.o, sueldo anual	9,750 pesos;
Grado 18.o, sueldo anual	9,000 pesos;
Grado 19.o, sueldo anual	8,250 pesos;
Grado 20.o, sueldo anual	7,750 pesos;
Grado 21.o, sueldo anual	7,125 pesos;
Grado 22.o, sueldo anual	6,500 pesos;
Grado 23, sueldo anual	6,000 pesos;
Grado 24, sueldo anual	5,500 pesos; y
Grado 25, sueldo anual	4,875 pesos.

**Artículo 2.o** El personal sujeto a grados que no disfrutaba de la gratificación del 25% y el que percibía un porcentaje superior o inferior a éste, pasará a ocupar el grado de la escala del artículo 1.o que tenga asignada la remuneración más próxima.

Si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, será encuadrado en el grado inmediatamente superior.

**Artículo 3.o** Todo el personal que actualmente se encuentra incluido en el grado 28 pasará al grado 25 de la nueva escala.

**Artículo 4.o** La primera diferencia mensual de sueldo proveniente de la incorporación a éste de la gratificación especial del 25% ordenada por la ley N.o 6,493, será descontada a favor de las Cajas de Previsión respectivas en diez cuotas mensuales. Sin embargo, no será descontado a beneficio de las mencionadas Cajas el porcentaje mensual que indican las letras a) y c) del decreto con fuerza de ley N.o 1,340 bis, por los años anteriores a la vigencia de la ley N.o 6,493, de 12 de enero de 1940.

**Artículo 5.o** Desde la vigencia de esta

ley las pensiones de retiro, jubilación o montepío, solas o acumuladas, ya concedidas o que se concedan en el futuro, que paguen el Fisco, instituciones semifiscales o municipales, y que excedan de 52,500 pesos netos anuales, quedarán sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso sobre esta suma.

Lo dispuesto en el inciso anterior no innovará en el monto de las pensiones superiores a la suma por él fijada que actualmente se paguen de acuerdo con leyes vigentes.

Derógase el decreto con fuerza de ley N.o 118, de 24 de abril de 1931.

**Artículo 6.o** Los funcionarios de la Administración Civil del Estado que acrediten más de 70 años de edad y más de 30 de servicios, o más de 60 años de edad y de 40 de servicios, y que gocen de una renta anual superior a 52,500 pesos, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos 12 meses de servicios, sin que les afecte el impuesto establecido en el artículo anterior.

No obstante, cuando estas pensiones pasen de 52,500 pesos al año, quedarán en todo caso limitadas al 75 por ciento del último sueldo anual.

**Artículo 7.o** Las pensiones de jubilación concedidas a empleados públicos con 25 o más años de servicios y en conformidad al artículo 1.o del decreto con fuerza de ley N.o 3,175, de 10 de julio de 1930, y al artículo 67 del decreto con fuerza de ley N.o 3,740, de 22 de agosto del mismo año, podrán ser reliquidadas con relación al monto total del sueldo asignado al empleo, que, de acuerdo con las citadas disposiciones, se componía de 85 por ciento de sueldo base y de 15 por ciento de asignación para casa, aun cuando dichos jubilados, mientras prestaron sus servicios, no hubieren percibido la referida asignación del 15 por ciento, por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 68 del citado decreto con fuerza de ley N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930.

Las personas beneficiadas por el inciso anterior tendrán un plazo de seis meses, contados desde la fecha inicial de vigencia

de la presente ley, para solicitar la revisión de sus jubilaciones.

**Artículo 8.o** Ningún funcionario o empleado fiscal o semifiscal con residencia en el país, cualquiera que sea el número de cargos que desempeñe, podrá ganar un sueldo o conjunto de sueldos superior al que tienen asignado los Ministros de la Corte Suprema, salvo que por ley especial se le fije una renta superior.

**Artículo 9.o** Se aplicarán, también, al personal y jubilados o en retiro de las instituciones semifiscales que gozan o gozaron de gratificaciones no incorporadas a la Ley de Presupuestos, las disposiciones de los artículos 1.o y transitorio de la ley N.o 6,493 y la de los artículos 4.o y 5.o de la presente ley.

**Artículo 10.** Los empleos de los servicios del Estado serán incompatibles con el goce de cualquiera otra renta fiscal, semifiscal o municipal y con los cargos parlamentarios.

**Artículo 11.** El gasto que signifique el cumplimiento de esta ley se imputará al superávit del ejercicio financiero del año 1939.

**Artículo 12.** El personal de los servicios diplomático y consular que sea trasladado al país, percibirá, mientras permanezca en Chile, en moneda corriente, el sueldo que la escala del artículo 1.o de esta ley asigna al grado que tenía su cargo antes de la vigencia de la ley N.o 6,493.

**Artículo 13.** El artículo transitorio de la ley N.o 6,493 se aplicará también al personal diplomático y consular que preste sus servicios en el extranjero, al que hubiere cesado después del 1.o de enero de 1935 y a los funcionarios comprendidos en la ley N.o 5,931, para lo cual se les considerará sueldo base el que les habría correspondido del 25 por ciento de la ley N.o 5,650 y demás leyes posteriores.

Concédese un nuevo plazo de 60 días, a contar desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley, para acogerse a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N.o 6,493.

**Artículo 14.** Esta ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1940'.

Dios guarde a V. E.— **E. Fuenzalida E.**,  
Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**,  
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.**— Concédese a doña Laura Olmos de Aguilera viuda de Vásquez, por gracia y por el plazo de diez años, una pensión de seis mil pesos anuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de lo Interior.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **E. Fuenzalida E.**,  
Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**,  
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.**— Concédese por gracia y por el plazo de diez años a doña María del Carmen Rodríguez viuda del ex Prefecto de Policía de La Serena, don José Antonio Rodríguez, una pensión ascendente a mil doscientos pesos (\$ 1.200) anuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem 04-06-06 “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, Ministerio de lo Interior.

La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **E. Fuenzalida E.**,  
Presidente accidental). — **G. Montt Pinto**,  
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con mo-

tivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese a doña Isabel Carreño viuda de Vera, una pensión de gracia de quinientos pesos mensuales, (\$ 500), de la cual disfrutará por espacio de diez años.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, por el término de diez años y con derecho a acrecer, una pensión de cuatro mil quinientos pesos anuales (\$ 4.500), a las señoritas Lastenia D. Piñeiro Román, Laura S. Piñeiro Carreño y Clara Luz Piñeiro Carreño.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia a don Rodolfo San Román Olmos, una pensión de doscientos pesos (\$ 200), mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Sara Paulides viuda de Loyola, y por el término de diez años, una pensión de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800), anuales.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese a la viuda e hijos del ex Gobernador de Los Andes, don Manuel Mardones, fallecido en acto del servicio, una pensión de gracia de nue-



ve mil pesos (\$ 9,000), anuales, de la que disfrutarán con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El gasto que importe esta ley, se cargará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Rosa, a doña Laura y a doña Luisa Urrutia Herrera, una pensión mensual de cien pesos a cada una, con derecho a acrecer.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Concédese, por gracia y por el plazo de diez años, a doña Celmira Ballester Celis, una pensión de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2.400), anuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**,

Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Concédese, por gracia y por el plazo de diez años, a doña Juana Villegas viuda de Navarro, una pensión de trescientos pesos (\$ 300), mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Ministerio de Educación Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Concédese, por gracia, y por el término de diez años, una pensión de quinientos pesos mensuales (\$ 500) a don Marcos Romo Benítez.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, será imputado al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Auméntase, por gracia, a trescientos pesos mensuales (\$ 300) la pensión de que disfruta el ex Guardián de Policía de Temuco, don Elías Ormeño Muñoz.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Auméntase a la cantidad de doscientos pesos mensuales (\$ 200) la pensión de que actualmente disfruta la señorita Doraliza H. Picón Rocha.

El gasto que importe esta ley se imputará al ítem 06, capítulo 01, del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Auméntase, por gracia, a cuatro mil ochocientos pesos anuales (4.800), la pensión de que disfruta don Anacleto Iturriaga Troncoso.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al respectivo ítem de

pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 3 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Auméntase, por gracia, a quinientos pesos mensuales (\$ 500) la pensión de que actualmente disfruta la señora Sara Alvarez viuda de Goycolea y sus hijas solteras, en virtud de la ley número 4.738, de 20 de diciembre de 1929, de la que disfrutarán por un plazo indefinido, en conformidad a la ley de Montepío Militar.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Elévase, por gracia, a trescientos pesos mensuales (\$ 300) la pensión de que disfruta la señorita Natalia Goldberg Spottkè.

El gasto que demande la ley se imputará al ítem 06, capítulo 01, del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940. — Con mo-

tivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña María Muñoz, viuda de Cárdenas, a la suma de ochocientos pesos mensuales (\$ 800).

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Auméntase, por gracia, a quinientos pesos mensuales (\$ 500), la pensión de que disfruta don Francisco Zapata Mercado.

El gasto que demande esta ley se imputará al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Abónase, por gracia, para los efectos de su jubilación y trienios correspondientes, a la señorita Luisa Godoy Ordenes, los ocho años de servicios prestados en la Escuela Normal número 1. Esene-

la de Enfermeras Sanitarias y Liceo número 3 de Niñas de Santiago.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Abónase, por gracia, diez años a la hoja de servicios del Capitán en retiro don Pedro A. Díaz Pérez, a fin de que se le extienda nueva cédula, la cual se ajustará a los sueldos que regían en el Ejército antes del año 1924.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Compútase como años de servicios en la Administración Pública a don Carlos Ponce de León Gotterbarm, los que comprenden el período del 1.º de abril de 1907 a 1.º de abril de 1910, tiempo en que desempeñó funciones de Inspector meritante, sin más remuneración que el derecho a casa y comida en el Internado Nacional “Barros Arana”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,

Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.** Abónanse, por gracia y para los efectos de su jubilación, a don Arturo Bravo Guzmán, los cinco años y seis meses que sirvió en la Municipalidad de Negrete.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.** Abónase a su hoja de servicios, para todos los efectos legales, al Coronel en retiro, don Carlos Larrañaga Guerrero, los cinco años y nueve meses que, con posterioridad a dicho retiro, desempeñó el cargo de Oficial de Reclutamiento del Cantón número 17, Viña del Mar”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940.— Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo 1.º** Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Alberto Méndez Carrasco los

seis años que sirvió como Tesorero Municipal de Valparaíso.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

**5.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del aspecto financiero del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara vigentes para la comuna de Valparaíso, las disposiciones de la ley número 5,757, de 24 de diciembre de 1935, que modifica la ley General de Pavimentación.

La ley número 4,339, de 14 de julio de 1928, autorizó una emisión en bonos hasta por la cantidad de 15.000.000 de pesos moneda legal para la ejecución de obras de pavimentación en las Comunas de Ñuñoa, Providencia, San Miguel y Quinta Normal emisión que debía emplearse a razón de 1.500.000 pesos por año.

La ley número 4,543, de 29 de enero de 1929, autorizó asimismo, una emisión en bonos hasta por la suma de 5.000.000 de pesos moneda legal, para obras de pavimentación en la Comuna de San Bernardo, utilizable también en otras comunas a virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 197, de 1931, y en la ley 5,757, de 1935. Esta emisión, a igual que la anterior, se agotó totalmente.

El decreto con fuerza de ley 197, en su artículo 25, autorizó una emisión hasta por la suma de 40.000.000 de pesos moneda legal, destinada como la anterior, a ejecutar obras de pavimentación en todas las comunas afectas a la ley general de pavimentación.

Con cargo a esta emisión, se han decretado diversas autorizaciones de las cuales hay 10.000.000 de pesos nominales en impresión y que se están gastando por medio de vales provisorios. Queda, como única reserva de emisiones, la suma nominal de más

o menos 11.000.000 de pesos, que deberá producir alrededor de 9.000.000 de pesos considerados los bonos a una cotización de 80 por ciento de su valor nominal.

Con esta existencia de bonos, aún restringiendo en todo lo posible las inversiones, no habría posibilidad para trabajar más allá de los primeros meses del año en curso y es preciso, por lo tanto, prever la situación futura.

Al tramitarse la ley 6,266, a mediados del año 1938, la ley que en su artículo 11 aclaró la situación dudosa producida entre las autorizaciones que contemplaban el decreto con fuerza de ley número 197 y la ley general número 5,757, no pudo preverse el auge que aún habría de tomar la ley de pavimentación, debido al anhelo de las comunas de ver realizadas tan importantes obras de progreso en sus pueblos y ciudades. En efecto, durante el año 1938, se acogieron a la ley general de pavimentación 15 nuevas comunas haciendo subir a más de 100 las comunas de la República afectas a las leyes 4,339 y 5,757.

La circunstancia indicada, y el deseo del Gobierno de llevar a los pueblos y ciudades el máximo de bienestar y progreso lo ha inducido a incluir en el proyecto de ley en estudio las disposiciones financieras contenidas en la ley 5,757, haciéndolas extensivas, a la Comuna de Valparaíso y ajustando dichas disposiciones a las modalidades propias de esa localidad.

Este es, en general, el punto de vista financiero del proyecto en informe al que vuestra Comisión de Hacienda no tiene nada que observarle. En consecuencia, os recomiendo su aprobación en los mismos términos que se detallan en las diversas articulaciones de la iniciativa de ley en trámite.

Sala de Comisión a 8 de julio de 1940. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **Guillermo Azócar.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

### Debate

#### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M.,

con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 23.a, en 3 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 24.a, en 8 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la cuenta.**

### TABLA DE FACIL DESPACHO

#### JUBILACION DE LOS EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE BENEFICENCIA PUBLICA

El señor **Secretario.** — En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, según acuerdo tomado por el Honorable Senado, en la sesión de ayer, está el proyecto iniciado en una moción del honorable Senador señor Grove don Hugo, que dice como sigue:

“Artículo 1.º Prorrógase por el término de un año, a contar del día 11 de julio de 1940, el plazo concedido en el artículo 5.º, transitorio de la ley número 6,348, de 11 de julio de 1939.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

La ley número 6,348, es la que concede a los empleados de los servicios de Beneficencia Social, que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y a los que, sirviendo actualmente en la Administración Pública, hayan prestado servicios en la Beneficencia, el derecho a jubilar en la forma y las condiciones que para el personal civil de la Administración Pública, establece el decreto número 3,740, de 22 de agosto de 1930, sobre Estatuto Administrativo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación,

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

### ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y DE MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor **Secretario**. — Siguen en el orden de la Tabla, las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados, al proyecto de ley que organiza los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional.

La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, con las siguientes modificaciones:

La letra b), del artículo 5.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado, dice: "Sección Personal de la Marina Mercante Nacional. Su Jefe será un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada, en servicio, o un Capitán de Alta Mar". La Honorable Cámara reemplaza la frase: "un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada, en servicio, o un Capitán de Alta Mar", por esta otra: "un Capitán de Alta Mar en servicio o en retiro y, a falta de éstos, un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**. — La letra b), del artículo 5.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado, que fija la planta y sueldos del personal especial de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante, expresa que el Jefe será "un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada, en servicio, o un Capitán de Alta Mar". La Honorable Cámara de Diputados, ha substituído esta frase, por esta otra: "un Capitán de Alta Mar en servicio o en retiro y, a falta de éstos, un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada".

Prefiero la redacción del artículo en la forma que lo aprobó el Honorable Senado, porque es conveniente, a mi juicio, que en

todas estas reparticiones sea el Jefe, un Oficial Superior Ejecutivo de la Armada, en servicio, el cual podrá obrar con más independencia que cualquiera otra persona.

Por eso creo que corresponde al Honorable Senado insistir en la redacción dada a la letra b), del artículo 5.º

El señor **Secretario**. — Al Honorable Senado le corresponde aprobar o desechar las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Urrutia**. — ¿Es de origen del Honorable Senado este proyecto?

El señor **Secretario**. — El proyecto es de origen del Honorable Senado, señor Senador, y la Honorable Cámara de Diputados lo modificó. Ahora al Honorable Senado le corresponde aprobar o rechazar las modificaciones de la otra Cámara, pues el proyecto se encuentra en su tercer trámite constitucional.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Urrutia ha pedido que se deseche la modificación.

El señor **Guzmán**. — Adhiero a la petición del honorable señor Urrutia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, el Honorable Senado declarará desecheda la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor **Secretario**. — En la letra c), se ha suprimido la conjunción "y", que figura entre las palabras "Superiores" y "de la Armada".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptada esta modificación.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El artículo 8.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado, dice:

"Los Inspectores deberán ser Oficiales Superiores de la Armada, en servicio o en retiro u Oficial de la Marina Mercante de la más alta graduación, en su especialidad".

La Honorable Cámara de Diputados in-

tercaló entre las palabras "Superiores" y "de la Armada", estas otras: "o Suboficiales mayores".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**, — Esta modificación debe desecharse también, por las mismas razones que dió el honorable señor Urrutia, para pedir el rechazo de la modificación anterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechada la modificación introducida a este artículo.

Desechada.

En discusión la modificación del artículo 10.

El señor **Secretario**. — El artículo 10 del proyecto aprobado por el Honorable Senado, dice:

"Las Subinspecciones estarán constituidas por un Oficial Ejecutivo y otro Ingeniero en servicio o en retiro, o por Oficiales de la Marina Mercante, de igual especialidad".

La Honorable Cámara de Diputados, ha intercalado, entre las expresiones "Ingenieros" y en "servicio o en retiro", lo siguiente: "o por Suboficiales Mayores".

Se ha suprimido la frase final de este artículo, "de igual especialidad"; y a continuación de la coma figura, después de las palabras: "Marina Mercante", se ha agregado la siguiente frase: "de las más altas categorías de las ramas de puente, radiotelegrafía o máquinas".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Creo conveniente desechar ambas modificaciones, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechadas estas modificaciones.

Desechadas.

El señor **Secretario**. — Artículo 14.

El artículo 14 del proyecto del Honorable Senado, dice:

"Habrá diez Gobernaciones Marítimas".

Primera: Arica (Primera clase)... etc." Y así hasta la Décima.

Las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados, son las siguientes:

#### Artículo 14

En el rubro que dice: "Chañaral (2.a Clase)", se ha elevado la categoría a "1.a Clase"; igualmente se ha reemplazado la expresión "(2.a Clase)", que figura en el rubro "Isla de Pascua", por la siguiente: "(1.a Clase)".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**. — Deben ser desechadas estas modificaciones, señor Presidente, porque Chañaral, de acuerdo con el proyecto del Honorable Senado, es una Subdelegación Marítima de 2.a Clase, y la Honorable Cámara, con un espíritu únicamente regional, la eleva a 1.a Clase.

La diferencia estaría solamente en los requisitos para ser Subdelegado Marítimo y, a mi juicio, es preferible que no se disminuyan las Subdelegaciones de 2.a Clase, que pueden ser desempeñadas por Capitanes o Pilotos de la Marina Mercante, u Oficial de la Armada en retiro.

Por estas consideraciones, deben desecharse estas modificaciones.

El señor **Guzmán**. — Por mi parte, yo rogaría al Honorable Senado que aceptara estas modificaciones, en atención a que ya cuando se discutió este proyecto en el Honorable Senado, el honorable señor Michels y otros colegas hicieron indicación en este sentido, indicación que fué rechazada por pocos votos.

Las razones que se dieron en esa oportunidad fueron las de que este puerto tenía, en realidad, un movimiento mayor que muchos otros que figuran en categoría superior.

Por estas razones, yo creo que sería conveniente aceptar esta modificación, propuesta en su oportunidad en el Senado,

por el honorable señor Michels y acogida ahora por la Cámara de Diputados.

La modificación no tiene mayor trascendencia que la de fijar un sueldo más alto al Subdelegado de este puerto.

El señor **Urrutia**. — Estoy en desacuerdo con mi honorable colega.

Si se toma en cuenta que muchas subdelegaciones están en la 2.ª clase, no veo por qué se va a hacer esta preferencia en favor de Chañaral.

El Senado debe desechar esta modificación de la Cámara de Diputados, por las razones que expresé hace un momento.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se aceptan o no las modificaciones.

— **Practicada la votación, se obtuvieron 17 votos por la negativa y 3 por la afirmativa, absteniéndose de votar 5 señores Senadores.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechadas las modificaciones.

El señor **Secretario** — “Artículo 16. En la escala de sueldos que figura en este artículo, se han reemplazado los números “4” por “6”, de los Subdelegados Marítimos de 1.ª clase; y “6” por “4”, de los Subdelegados de 2.ª clase”.

El señor **Guzmán**. — Si me permite, señor Presidente, esta modificación no tiene razón de ser, porque estaba relacionada con la del artículo 14, que ha sido desechada; de modo que también ésta debe desecharse.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, si no hubiere inconveniente, se daría por desechada la modificación del artículo 16.

Desechada.

El señor **Secretario** — En el artículo 20, relativo al Ingreso y Ascensos, vienen las condiciones impuestas en el proyecto del Senado, para ingresar al servicio.

En la letra a) de este artículo, después del punto seguido que figura a continuación de la expresión “en retiro”, la Cámara de Diputados ha agregado lo siguiente: “o Capitán de la Marina Mercante, con los requisitos para optar al cargo de Práctico”.

Suprime la Cámara de Diputados el inciso final de la letra b), que dice: “De cuarta clase: ser Oficial de la Marina Mercante o Suboficial de la Armada en servicio o en retiro”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**. — Deben votarse separadamente ambas modificaciones; son ideas distintas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si lo pide el señor Senador, se votarán separadamente.

El señor **Urrutia**. — La primera modificación tiene importancia trascendental.

Se ha querido, según la costumbre, que los cargos de Gobernadores Marítimos sean desempeñados por Oficiales Superiores Ejecutivos de la Armada, en servicio activo o en retiro. La Cámara agrega que pueden serlo también los Capitanes de la Marina Mercante. El proyecto contempla muchos cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de la Marina Mercante, y me parece que debe bastar con que estos Oficiales y los Capitanes de la Marina Mercante puedan desempeñar los cargos de Gobernador Marítimo de 2.ª clase, Subdelegados Marítimos, Prácticos, y otros; pero no el de Gobernadores Marítimos de 1.ª clase. Debe desecharse esta modificación de la Cámara.

Respecto a la segunda, afecta a once Subdelegaciones Marítimas o lacustres, situadas al norte de Maullín, y a diez situadas al sur.

El Senado aprobó el inciso 6.º del artículo 20, que dice: “Para ingresar al servicio se requiere: Subdelegados Marítimos de 4.ª clase: Ser oficial de la Marina Mercante o Suboficial de la Armada en servicio o en retiro”.

La Honorable Cámara de Diputados, ha suprimido la frase relativa a los requisitos, para que se puedan designar funcionarios para las Subdelegaciones de 4.ª clase, sin exigirles requisito alguno, funcionarios que no tendrán ningún conocimiento para el desempeño del empleo, en puertos tales como: Pisagua, Huasco, Cumberland, Maullín, Calbuco, Quellón, etc.



Esto es sumamente grave, pues, se exigía que debían desempeñar estos cargos personas que hubieran sido marinos, que hubieran pertenecido a la Marina de Guerra o a la Mercante.

Esta disposición suprimida por la Cámara de Diputados, debe mantenerse.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se darán por desechadas estas dos modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Desechadas.

El señor **Secretario**. — Artículo 32. La expresión inicial de la última parte de este artículo, que dice:

“Tendrán también derecho ... etc.” se ha puesto en singular por la Cámara de Diputados.

El artículo 32 del proyecto aprobado por el Honorable Senado, dice:

“Artículo 32. El personal comprendido en la presente ley, tendrá derecho a pasajes y fletes en la misma forma y casos en que se otorgan a los empleados civiles de la Armada por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Tendrán también derecho a viáticos en conformidad a la escala que fija el artículo 99 del Estatuto Administrativo”.

La expresión inicial de esta última parte la Honorable Cámara la ha puesto en singular.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Se trata de un simple cambio de redacción: “tendrá” por “tendrán”.

El señor **Ortega**. — La modificación de la Honorable Cámara de Diputados está ajustada a la verdad y a la lógica.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, la daré por aprobada. Aprobada.

El señor **Secretario**. — A continuación del artículo 35, la Honorable Cámara de Diputados ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 36. Los funcionarios comprendidos en esta ley, tendrán derecho a per-

cibir íntegramente, sin perjuicio de los descuentos legales, el sueldo base y la gratificación de zona; pero no podrán acumular a dichas emolumentos, ya sea por concepto de otras gratificaciones, sobresueldos, porcentajes o beneficios de cualquiera otra naturaleza otorgados en ella y de pensiones, una suma que en total exceda del 55 por ciento del sueldo base”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Creo que este artículo debe ser rechazado, porque va a dejar en condiciones de desigualdad a este personal.

La ley número 4,758, de 3 de enero de 1930, en su artículo 10, asignó a los prácticos de primera clase un sueldo de 36,000 pesos anuales. En su artículo 11 les otorgó, además, una gratificación del 20 por ciento del valor de las faenas que efectuaran, lo que les ha significado 24,000 pesos anuales, lo cual, agregado a lo anterior, hace un total de 60,000 pesos.

Varios prácticos, por ser oficiales retirados de la Armada, gozan de una pensión de 7,200 pesos anuales, y según el artículo 14 de la ley 4,758, pueden disfrutar de ellos íntegramente, alcanzando en total a una remuneración de 67,200 pesos.

La ley número 4,758, se dictó cuando el cambio estaba a 6 peniques por peso, y dado que por la depresión de la moneda está a un penique en la hora actual, se ha estudiado esta nueva ley, con el objeto de mejorar la situación de estos servidores.

Resulta, entonces, curioso que el artículo 36 introducido por la Honorable Cámara de Diputados proponga que los funcionarios a quienes beneficia esta ley no puedan acumular entradas mayores de 65,000 pesos anuales; o sea, en lugar de beneficiarlos, les disminuye sus entradas en 2,200 pesos, lo que no sería justo.

Aun más, señor Presidente; cuando se dictó la ley 4,758, además del sueldo, se otorgó a los prácticos una gratificación del 20 por ciento del valor de las faenas que efectuasen, no como una regalia, sino como una manera de pagarles el sobretiempo o trabajo que realizan en horas extraordinarias, pues, estos funcionarios trabajan a

todas horas del día y de la noche, con buen o mal tiempo, y el Fisco, por este trabajo en horas extraordinarias, desde las 6 de la tarde hasta las 12 de la noche, cobra un recargo de 50 por ciento sobre la tarifa ordinaria; y de 100 por ciento, desde las 12 de la noche hasta las 6 de la mañana. Justo es, entonces, que el que produce esta mayor entrada con su esfuerzo, reciba también una parte de ella.

Por esta razón, me parece que debe desecharse la modificación hecha por la otra Cámara al artículo 36.

El señor **Urrutia**.— Estoy de acuerdo a este respecto con el honorable señor Guzmán. A las razones que ha dado el señor Senador se puede agregar la siguiente: los prácticos competentes son apreciados en todos los países del mundo, y con mayor razón debe ocurrir esto en el Estrecho de Magallanes y en los canales del sur, donde pueden evitar muchos siniestros y accidentes.

En consecuencia, creo que no debe aceptarse la modificación de la otra Cámara, porque si estos empleados son competentes, deben ser remunerados considerando las importantes funciones que desempeñarán.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por desechado el artículo agregado por la Cámara de Diputados.

Queda así acordado.

Como falta aun por considerar varios artículos del proyecto, ruego a la Sala que se acuerde la prórroga de la primera hora por todo el tiempo que demore la discusión del proyecto, para que el honorable señor Durán, en la Hora de los Incidentes, pueda dar término a sus observaciones.

El señor **Durán**.— Voy a ser muy breve, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda acordada la prórroga de la primera hora hasta que el honorable señor Durán dé término a sus observaciones.

El señor **Secretario**.— Los artículos 36,

37 y 38 han pasado a ser 37, 38 y 39, respectivamente, sin modificaciones.

En el artículo 39, que ha pasado a ser 40, se ha agregado, después de la frase: "62 años de edad", la siguiente: "y no quedará afecto a ninguna otra disposición sobre retiro forzoso".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por aprobada la modificación al artículo 39.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Los artículos 40 y 41 han pasado a ser 41 y 42, sin modificaciones.

En el artículo 42, que ha pasado a ser 43, se ha suprimido la frase: "que puedan ser desempeñados ad honorem", y también las palabras "y los" que figuran entre las palabras "empleos" y "que puedan".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión las modificaciones.

El señor **Guzmán**.—Creo, señor Presidente, que la frase suprimida por la Cámara de Diputados, que dice: "que puedan ser desempeñados ad honorem" debe ser mantenida, por cuanto hay en este servicio empleos que son desempeñados, en forma ocasional o permanente, por otros funcionarios. También hay cargos que son desempeñados **ad honorem** porque son de carácter honorífico, como ocurre, por ejemplo, en algunas caletas de pescadores, en que se nombra a uno de ellos jefe de todos y encargado de mantener el orden. Los que desempeñan esta misión no perciben remuneración alguna.

Creo, pues, que no perjudica en nada mantener la frase que ha querido suprimir la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, quedará acordado desechar la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 42.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El artículo 46 ha pasado a ser artículo 47, y se han corregido las fechas correspondientes a las citas legales que se indican, en la siguiente forma: Ley de Navegación, de 3 de julio de 1878, Ley 4,758, de 1.º de febrero de 1930, y decreto con fuerza de ley número 212, de 26 de mayo de 1931.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones introducidas a este artículo por la Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor **Secretario**.— A continuación de este artículo, se ha agregado el siguiente nuevo, que pasa a ser 48:

“Artículo 48. El gasto que importa esta ley, se cubrirá con las entradas provenientes de los derechos establecidos por leyes y decretos supremos sobre pilotaje y practicaje, roles, zarpes, multas, certificados de navegabilidad y de arqueo, permisos de cabotaje, títulos de oficiales y ocupaciones de porciones de agua.

Entre cinco años a adquirir, construir o reparar el inciso anterior, se destinará durante cinco años a adquirir, construir o reparar edificios de los servicios a que se refiere esta ley, y embarcaciones, elementos de movilización u otros especiales que estime necesarios la Dirección del Litoral. Después de los cinco años indicados, se destinará sólo el cincuenta por ciento de los excedentes que se obtengan, a los mismos fines.

“Las construcciones, reparaciones y adquisiciones a que se refiere este artículo, se harán por propuestas públicas”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

El señor **Guzmán**.— Estimo que debe ser aprobado el primer inciso de este artículo, no así los incisos segundo y tercero, que están en contradicción con la ley sobre formación de los presupuestos; y como nos encontramos a esta altura de la discusión

de la ley en un trámite en que no podemos introducir modificaciones a los artículos agregados por la Cámara de Diputados, me parece que debemos desechar el que se discute en este momento. Si pudieran ser modificados por el Senado, en el inciso segundo de este artículo, podría decirse que se consultarán en el presupuesto para 1941 las sumas que sean necesarias para los fines que en él se mencionan; pero no creo que deban destinarse estas entradas a objetos determinados.

Por las razones expuestas, ruego al Senado que enga a bien desechar los incisos 2.º y 3.º.

El señor **Urrutia**.— En realidad, se presenta una situación especial con respecto al financiamiento y fecha de vigencia de este proyecto, porque las rentas a que se refiere el artículo en debate, han sido ya consideradas en el Cálculo de Entradas para 1940, y, en consecuencia, no es posible en este momento disponer de ellas. Además, el Senado aprobó esta ley el año pasado y acordó que rigiera desde el 1.º de enero de 1940; la Cámara de Diputados introdujo modificaciones al proyecto. En consecuencia, se presenta una situación anormal para financiar esta ley y, al mismo tiempo, para fijar la fecha de su vigencia.

En estas condiciones lo correcto sería que esta ley rigiera desde el 1.º de enero de 1941; pero, dado el estado de tramitación del proyecto, no se puede hacerle ninguna modificación. Tal vez una observación del Presidente de la República podría enunciarla.

El señor **Guzmán**.— El financiamiento de esta ley no tiene nada que ver con el presupuesto del presente año. Las entradas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo han comenzado a percibirse el 1.º de marzo del presente año. Estos derechos se cobran y estas faenas se pagan en conformidad a un reglamento que se llama “de practicaje y pilotaje”, y las modificaciones a ese reglamento, que elevan las contribuciones y el valor de las faenas empezaron a regir el 1.º de marzo del año en curso. Además, entiendo que la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados informó en este sentido.

De manera que el mayor gasto que importará esta ley será financiado con entradas especiales que han comenzado a producirse desde la fecha indicada del presente año. Por eso es, también, que una de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados establece que la ley debía comenzar a regir el 1.º de marzo en lugar del 1.º de enero del año en curso.

De modo, pues, que me permito solicitar al Honorable Senado, que apruebe el inciso primero y deseche los incisos segundo y tercero agregados por la otra Cámara.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el inciso 1.º del artículo nuevo y desecharé los incisos 2.º y 3.º del mismo. Acordado.

En el artículo 47 se ha cambiado la fecha de vigencia de "enero" por "marzo".

Si no hay oposición, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— "Artículo 5.º, transitorio. Se ha substituído la fecha correspondiente a la ley número 5,235, por esta otra: "11 de septiembre de 1933".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Antes de conceder la palabra al honorable señor Durán, se va a dar lectura a una indicación que ha llegado a la Mesa.

### REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIOS.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Opazo ha formulado indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tomen en consideración inmediatamente las observaciones de S. E. el Presidente de la Re-

pública, aprobadas ya por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley despachado por el Congreso que introduce algunas modificaciones a la ley 6,334 que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilios y de Fomento a la Producción.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Opazo**.— Son tantos los perjuicios que ocasiona en la zona devastada por el terremoto la demora en el despacho de este proyecto, que me atrevo a solicitar al Honorable Senado, se sirva despacharlo sobre Tabla.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará acordado discutir sobre Tabla este proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Santiago, 21 de junio de 1940. — Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se introducen diversas modificaciones a la ley número 6,334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilios y de Fomento a la Producción; con excepción de la que consiste en eliminar la letra ñ) del artículo 1.º, substituyendo el artículo 11 de la citada ley 6,334, por otro, la cual ha sido rechazada; insistiéndose en el mantenimiento de la citada letra ñ) del artículo 1.º.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui**. — **Gustavo Montt Pinto**, Prosecretario.

El oficio en que S. E. observa el proyecto aprobado por el Congreso, dice:

"En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional que modifica la ley número 6,334.

Artículo 1.º, letra ñ).—El proyecto aprobado por el Congreso Nacional substituye el artículo 11 de la ley por el siguiente:

"Acordado un préstamo para la edificación o reparación de una propiedad urbana

que reconozca hipotecas a favor de otros acreedores, la Corporación procederá a fijar el valor actual del terreno y construcciones existentes, sobre la base de la tasación fiscal del primero y de una estimación pericial de estas últimas.

“Esta estimación, que tendrá el carácter de definitiva, se pondrá en conocimiento de los acreedores hipotecarios, por medio de dos avisos publicados en un diario de la cabecera de la provincia y por dos avisos publicados en un diario de la cabecera del departamento. Donde no hubiere diario los avisos se publicarán en un periódico; y a falta de periódico, por medio de carteles fijados durante el plazo de diez días en la Secretaría de los Juzgados de Letras.

“Desde ese momento los créditos hipotecarios respectivos se considerarán de plazo vencido e inmediatamente exigibles, y se harán efectivos en el orden que corresponda, hasta la concurrencia del valor de tasación antes indicado.

“La Corporación, con intervención del respectivo propietario o por resolución judicial en subsidio, procederá a pagar a los acreedores, aumentando en igual suma el préstamo de edificación. Esta parte del préstamo será reconocida por el deudor con el mismo interés del dos por ciento (2%) del préstamo de edificación y con una amortización acumulativa del cinco por ciento (5%) al año.

“Los procedimientos antes indicados harán las veces de citación personal de los acreedores para la subasta prevenida en el artículo 2428 del Código Civil y, en consecuencia, producirán el efecto de la extinción de todas las hipotecas afectas a la propiedad correspondiente, pudiendo solamente los acreedores hacer efectiva su acción hipotecaria sobre el valor de tasación determinado en el inciso primero de este artículo.

“Los Conservadores de Bienes Raíces deberán anotar la cancelación de las hipotecas al margen de las respectivas inscripciones, con el mérito de un certificado de la Corporación que acredite haber destinado al pago de los créditos hipotecarios, la suma equivalente al valor de la tasación del terreno y edificio.

“Los acreedores conservarán su acción personal para perseguir el pago del saldo de sus créditos sobre otros bienes del deudor, y especialmente, los derechos que confiere el artículo 2427 del Código Civil.

“Mientras subsista el crédito de la Corporación, las propiedades a ella hipotecadas no podrán embargarse por otros acreedores distintos de la Corporación misma, salvo que se trate de créditos por contribuciones fiscales o municipales”.

La disposición examinada no produce beneficios ni a los deudores ni a los acreedores hipotecarios. El pago de las deudas hipotecarias preexistentes por la Corporación produce la subrogación legal y de la misma manera que los deudores estarían obligados para con sus acreedores hipotecarios lo estarán para con la Corporación. Por otra parte, el servicio de la deuda que alcanza al 7 por ciento es superior al que, por regla general, se hace para con las instituciones de crédito hipotecario, y si bien el interés es más reducido, la amortización del 5 por ciento es muy elevada y obligará a los deudores a liquidar sus obligaciones en un plazo muy breve y por consiguiente muy oneroso. Los acreedores por su parte no reciben un beneficio apreciable porque los créditos que hubieren contratado persiguen el propósito de obtener intereses que dejarán de percibir y porque la experiencia ha demostrado que los préstamos no ascienden, por regla general, a más del 30 por ciento del valor de los inmuebles, de tal manera que se encuentran sobradamente garantizados en la zona del terremoto, con el sólo valor de los terrenos. No se han presentado dificultades de ninguna naturaleza para la aplicación del actual artículo 11, que proporciona a los acreedores la disyuntiva de mantener sus créditos, reduciendo la garantía al valor de los terrenos y lo que queda del edificio o de posponer sus créditos a los de la Corporación, reduciendo su servicio a un interés y a una amortización del 2 por ciento anuales, muy inferiores al 7 por ciento que se establece por la reforma que impugna: el valor de los terrenos, como queda dicho, proporciona garantías más que suficientes.

En cambio, la disposición examinada im-

pondría cuantiosos gastos a la Corporación y la limitación de sus recursos para atender a sus finalidades fundamentales.

Como consecuencia, desapruebo el proyecto en esta parte y estimo que debe mantenerse la actual disposición del artículo 11.

Artículo 1.º, Letra r).— Agregar diversos incisos al artículo 26 de la ley vigente, el primero de los cuales dice:

“La Corporación deberá destinar como mínimo la suma de 1.000.000 de pesos para auxilio de las sociedades de socorros mutuos y organizaciones sindicales con personalidad jurídica de la zona devastada, que lo soliciten”.

El señor **Rivera**. — ¿Estamos en la hora de Fácil Despacho, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Senado acaba de acordar, a indicación del honorable señor Opazo, eximir este negocio del trámite de Comisión y discutirlo inmediatamente.

El señor **Opazo**. — Dada la gravedad de la materia, yo pediría que se enviara este asunto a Comisión, encareciendo a ésta que tuviera la bondad de informarlo para la sesión del lunes próximo.

El señor **Martínez Montt**. — Yo me voy a oponer a este trámite, en atención a que ya hay un acuerdo del Senado para tratar este asunto en la Tabla de Fácil Despacho.

Además, yo desearía saber si un asunto que está en tercer trámite—creo que éste es el caso—puede ser enviado a Comisión.

El señor **Secretario**. — Si puede, honorable Senador.

Por lo demás, en este caso se trata de observaciones del Presidente de la República a un proyecto ya aprobado por el Congreso.

El señor **Silva Cortés**. — Yo querría saber si el Presidente de la República propone algunas modificaciones al proyecto o si se limita a pedir que queden sin efecto disposiciones aprobadas por el Congreso.

El señor **Secretario**. — En el artículo que alcancé a leer no se proponen modificaciones, honorable Senador, pero en otros sí.

El señor **Silva Cortés**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de la prelación para los créditos o para los pagos cuando, respecto de un bien raíz, en el régimen de propiedad privada, coexisten, respecto de varios acreedores, de-

rechos reales que no son el de dominio, como el de hipoteca, el de servidumbre, etc.

Así, pues, hay en esto una modificación del derecho civil, de la ley substantiva, que es conveniente estudiar, aunque sea de ligera.

Por estas consideraciones yo creo que es acertada la indicación formulada por el honorable señor Opazo para enviar este asunto a Comisión por tres días.

El señor **Martínez Montt**. — Yo no le atribuyo a este asunto la gravedad de que habla el honorable señor Silva Cortés. Porque las observaciones del Presidente de la República al proyecto aprobado por el Congreso son perfectamente lógicas.

El señor **Silva Cortés**. — Si las observaciones son justas, las aprobaremos.

El señor **Martínez Montt**. — Y, además, hay un acuerdo unánime de la Sala para considerar este asunto en la Tabla de Fácil Despacho de hoy.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Se podría consultar a la Sala.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se podría leer nuevamente el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que se pronuncia sobre el particular.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado la primera de las observaciones del Presidente de la República y desechado las restantes.

El oficio no da más detalles.

El señor **Martínez Montt**. — Se trata de observaciones que, en realidad, no tienen mayor importancia. En cambio, para la Corporación de Reconstrucción y Auxilios, una día de atraso significa mucho. Hay una enormidad de expedientes detenidos, esperando esta resolución.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Opazo ha formulado indicación para que se acuerde modificar lo anteriormente acordado o sea que las observaciones de S. E. el Presidente de la República sean enviadas en informe a la Comisión respectiva hasta el lunes próximo.

El señor **Martínez Montt**. — Pero ya se tomó un acuerdo, que es necesario cumplir, para considerar esta materia en la presente sesión.

El señor **Errázuriz**. — Pero el honorable señor Martínez Montt no puede oponerse a

que este asunto vaya a Comisión hasta el lunes.

El señor **Martínez Montt**. — Me opongo, por la gravedad de la situación existente, que se viene retardando desde hace seis meses, razón por la cual muy poco se puede hacer en la zona devastada por el terremoto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura nuevamente al oficio de la Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz**. — Permítame el señor Presidente.

¿Por qué no se vota la indicación para que el asunto vaya a Comisión?

El señor **Martínez Montt**. — Porque no se puede someter a votación, pues requiere unanimidad, como la que se obtuvo para discutir este negocio en la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Un acuerdo puede ser modificado por otro.

El señor **Martínez Montt**. — A mi juicio, el nuevo acuerdo debe tomarse con la misma votación anterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No, honorable Senador; basta simple mayoría.

El señor **Martínez Montt**. — Pero si hubo unanimidad para tratar de este negocio en la Tabla de Fácil Despacho de la presente sesión, lógicamente debe requerirse unanimidad también para enviar ahora el asunto a Comisión. Hay ya un acuerdo del Senado sobre el particular.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Opazo.

El señor **Martínez Montt**. — Creo, señor Presidente, que esa indicación no puede ser puesta en votación, porque, por unanimidad, se acordó, lo repito, tratar este negocio en la Primera Hora, y se procedió a discutirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Y durante la discusión se ha propuesto que el negocio sea enviado a Comisión. En consecuencia, es perfectamente reglamentaria la indicación.

El señor **Martínez Montt**. — Rogaría al señor Secretario se sirviera dar lectura a la disposición pertinente del Reglamento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Es la disposición del mismo número 1.º del artículo 59.

El señor **Secretario**. — Esa disposición

se refiere al Orden del Día, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero hay que aplicarla a este caso.

El señor **Secretario**. — El artículo 59 dice:

“En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrá admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente”.

Este carácter tendría la indicación del honorable señor Opazo, que propone postergar la discusión de este asunto, hasta el lunes, enviando hasta ese día el proyecto a Comisión.

El señor **Martínez Montt**. — Hubo unanimidad para discutir el proyecto en esta sesión, de modo que para enviarlo a Comisión debe haber también unanimidad, y yo me opongo. Podría postergarse la discusión como la pide el honorable señor Opazo; pero a Comisión sólo puede volver por unanimidad.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Creo que el honorable señor Opazo no tendrá inconveniente en aceptar que el proyecto no sea enviado a Comisión.

El señor **Opazo**. — Ninguno, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entonces podríamos acordar que, con o sin informe de Comisión, se tratara de este asunto en la sesión del lunes próximo.

Acordado.

#### PARA FACIL DESPACHO

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable Senador señor Santa María para que se exima del trámite de Comisión y se considere en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de mañana miércoles, el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para que pueda jubilar al empleado de esa corporación don Carlos Tapia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hubiere inconveniente, daría por aprobada esta indicación.

Queda eximido del trámite de Comisión y anunciado entre los asuntos de Fácil Despa-

cho de la sesión de mañana, el proyecto a que se ha hecho referencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Durán.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me permite una palabra, señor Presidente, con la venia del honorable señor Durán.

El señor **Durán**. — Con mucho agrado, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

### PRORROGA DEL PLAZO PARA INFORMAR UN PROYECTO

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Deseo sólo formular una indicación. El plazo reglamentario para informar el proyecto de aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas está vencido; la Comisión de Hacienda está estudiando este proyecto con toda dedicación y al efecto, ha celebrado con tal objeto una sesión ayer, otra bastante larga hoy, y está citada para reunirse mañana nuevamente. Sin embargo, no ha podido terminar el estudio de este asunto, de modo que me permito pedir al Honorable Senado se sirva acordarle una prórroga del plazo para informar de siete días más, es decir, hasta el martes de la próxima semana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará la prórroga de plazo solicitada por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Durán.

### INTENSIFICACION DE LA PRODUCCION.— FUNCION SOCIAL DEL CREDITO

El señor **Durán**.— Debo decir, aún, dos palabras sobre un hecho que, a mi juicio, tiene una honda repercusión en la producción nacional, que viene originando quebrantos dolorosos a los que, por razones particulares o con fines reproductivos, acuden a los organismos de crédito con estos propósitos.

Deseo llamar la atención del Honorable

Senado hacia la extraña manera en que, a mi juicio, las instituciones hipotecarias cumplen hoy con esta función social del crédito y a las repercusiones económicas y sociales que esto tiene en relación con la riqueza nacional.

Voy a situar mis observaciones frente a un hecho.

El deudor hipotecario, en general, y muy especialmente el que es agricultor, que casi siempre inicia una operación de crédito con fines de fomento, se aboca de inmediato a un proceso de desvalorización de los bonos. Este hecho, que perturba nuestra economía, ha preocupado, con razón, al Consejo, y el actual presidente de nuestra principal institución de crédito hipotecario, ha creído conveniente estudiar una modificación del régimen de créditos de este organismo, y patrocinar una reforma a la ley que le permita facilitar parte del crédito solicitado, en dinero efectivo y cédulas hipotecarias; esto es, la concesión de un crédito mixto. Se ha querido con esto descargar al deudor de una parte de la pérdida que sufre con la desvalorización de las letras hipotecarias, que sirven de base a la transacción. Reconociendo, evidentemente, que no es ésta la solución integral de esta operación, que podría ser, por ejemplo, la otorgación de la facultad de redescantar el bono a la par en los bancos de emisión, por su valor efectivo, es imperioso, en todo caso, el deber de los poderes públicos, de introducir una reforma en este régimen del crédito hipotecario, que permita al deudor encontrar la compensación justa, que haga de las aspiraciones de esta índole entre los interesados, un negocio, pero, en ningún caso, una exacción.

Hoy, Honorable Senado, el deudor hipotecario es la víctima de la usura legalizada, elegante, si se quiere, de mayores proporciones que gravita sobre la producción nacional. El que paga por cien, recibe cercenados en cerca de 30 por ciento los créditos que obtiene. Estas transacciones que tienen un inciso pertinente en el Código Penal, se hallan rubricadas por una ley que no ha recibido el condigno reparo de los poderes del Estado. Por el contrario, en las áreas del palacio en que se ejercita este mercado, que debería llamarse el palacio de la usura nacional, han quedado bajo llave



las ganancias del año financiero pasado, que ascienden a 173 millones de pesos. Estas operaciones se seguirán desarrollando como un signo de los tiempos, en espera que este Gobierno, que ha permitido, y realizará, reformas substanciales para beneficio general, haga del régimen hipotecario una transacción que sirva para estimular la producción, y no conturbarla con tamaña succión del bolsillo de los desgraciados deudores.

Al Supremo dictador de la economía, que relacionará los elementos de la economía semi intervenida que existe entre nosotros, le sugiero desde estos bancos, como un medio de coordinar con eficacia la economía nacional, que es la economía de todos, de pequeños y de poderosos, como un medio de fomentar la producción y abaratarla, dirija sus miradas a este aspecto de la cuestión, y ordene disponer que el proyecto que modifica la forma de crédito de la primera institución de crédito del país, sea enviado al estudio del Honorable Congreso Nacional, junto con otras medidas, como sería, por ejemplo, revitalizar el bono, reforzando el poder comprador de esta mercancía, haciendo que los deudores puedan cancelar el 50 por ciento de sus compromisos de amortización semestral, con la Caja, con bonos recibidos a la par.

El señor **Rivera**.—¿Quién es el dictador de la economía a que alude Su Señoría?

El señor **Durán**.—La prensa ha informado que el Gobierno ha encargado el control financiero nacional a un funcionario de una repartición fiscal.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—El señor del Pedregal.

El señor **Azócar**.—Muy amigo de Sus Señorías.

El señor **Walker**.—Va a haber dos dictadores entonces.

El señor **Durán**.—Continúo, señor Presidente.

Ello tendría la ventaja de hacer menos onerosa la condición de los deudores en bonos y de reforzar el poder comprador de estos valores.

Señor Presidente, al dar término a las observaciones que sobre la agricultura de nuestro país tuvo la benevolencia de escucharme el Honorable Senado, deseo decir muy pocas palabras, como una expresión de

mi pensamiento personal, sobre lo que se ha dado en llamar en algunos medios, y en este mismo recinto, cuando mi distinguido amigo y líder del Partido Socialista, don Marmaduke Grove, dió a conocer las líneas generales de un nuevo proyecto de división de la tierra, al que atribuyó el señor Senador, el carácter de ideas sobre una reforma agraria para Chile.

El señor **Lira Infante**.—Se refiere Su Señoría al proyecto del honorable señor Grove, que autoriza la emisión de 300 millones de pesos anualmente?

El señor **Durán**.—Me estoy refiriendo a las ideas que expuso el señor Senador en aquella oportunidad en relación con el problema agrario.

No deseo dar, señor Presidente, a las observaciones que me merece la idea de una reforma en este sentido, en relación con el proyecto de que es autor el honorable señor Grove, sino el único carácter que pueden tener, el de hacer un análisis del problema, que es interesante, con exclusión de toda idea que no sea de adición al estudio de esta materia, y exento, mi juicio, por consiguiente, de todo propósito subalterno, inconciliable con el análisis doctrinal con que deseo enjuiciar la cuestión, en términos muy generales, por ahora.

Tengo para mí, señor Presidente, que a fuerza de repetir ciertos conceptos, se llega al fin, por consentir que el carácter de algunas reformas sustentadas en otras naciones, pueden o deben tener aplicación en la nuestra, circunstancia explicable, en cierto modo, por la universalidad que desde algunos medios, se pretende dar a ciertas innovaciones, por una parte, y por la característica eminente de esta época, por otra, de la interdependencia que la civilización ha impuesto al mundo de las ideas, y el progreso material de los pueblos.

Esto ocurre, evidentemente, con el concepto involucrado en la idea de una reforma agraria, sobre la base de dividir la tierra en Chile, omitiéndose, sin duda, de considerar que la ley de Colonización urgente, aplicada con seriedad y recursos efectivos, importa, ya, una reforma sustantiva y profunda del régimen tradicional y jurídico de la tierra entre nosotros, que fijó entonces y mantiene hoy la doctrina que a este respecto sustenta el Partido Radical.

No será, pues, mi partido, ni yo, personalmente, quiénes se ofrezcan a una reforma en este sentido, o en cualquiera otro, si ella va encaminada dentro del proceso esencialmente evolutivo que preside, y ha de presidir en el futuro, la marcha siempre progresista de nuestra colectividad.

Pero, como toda reforma fundamental debe sustentarse en una sólida organización que la haga duradera y sirva el interés superior de la sociedad, la reforma agraria debe ser concebida sobre la base de obtener cambios morales, espirituales y materiales del régimen del campesinado y sus familias, alcanzados por la persuasión, la cultura y la educación, inculcados en las escuelas de capacitación agraria, que lleven, conjuntamente, la formación de hábitos de trabajo y de los elementos técnicos indispensables del laboreo campesino, impartidas por establecimientos que vayan, desde la noción más elemental, hasta la formación de administradores rurales, cultivadores instruidos y buenos capataces agrícolas.

Esto es, en tipos de escuelas primarias, adaptadas a las necesidades rurales. El material humano que resulte de esta alianza, formada por la escuela primaria y el curso de la ciencia agrícola, formarán, en el futuro, la base de una reforma auténtica en la vida de nuestras masas rurales y, estoy cierto, que entendiendo así Su Señoría, la reforma, interpreto el proyecto que patrocina el honorable señor Grove, como una simple modificación a las leyes de colonización que rigen entre nosotros, porque, el hecho de no legislarse en el sentido de una reforma agraria, si Su Señoría ha entendido de otro modo, ha impedido en Chile dividir la tierra en parcelas, haciendo que éstas puedan llegar a manos de los que deseen trabajarlas. ¿Cómo disponen, por ejemplo, las actuales leyes de colonización? ¿Han cumplido éstas con los objetivos que previó el legislador? ¿Qué se entiende por reforma agraria? ¿Es sólo un problema de parcelación de suelos?

El debate desarrollado en este mismo recinto en torno al proyecto de ley sobre colonización de la zona devastada, acaso sea la mejor forma de dar respuesta a estos interrogantes, que hacen de la reforma agraria, una preocupación menos imperativa que

lo que, por tal, se ha entendido en los países que la han encarado, resolviéndola de acuerdo con las realidades sociales de la propiedad.

El señor **Portales**.—Sería interesante conocer la opinión del honorable señor Grove sobre la interrogante que abre el honorable señor Durán.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Cuando termine el señor Durán.

El señor **Durán**.— En las naciones que han tenido o conservan demasiada tierra que repartir, la reforma agraria, como un medio de entregar la tierra con o sin indemnización, es una expresión que no carece de sentido, seguros, al mismo tiempo, de proteger el trabajo y de solucionar el problema social de la tierra. Es el caso de los pueblos del Centro de la Europa, con antelación a la guerra del año 14. Los polacos, como los checos y otras naciones agrarias de ese Continente, a raíz de aquella conflagración, entendieron que la mejor forma de proteger el trabajo y la primera reivindicación que debían ofrecer a los trabajadores, era la de darles tierra expropiando los latifundios para adjudicarlos a los campesinos. La expropiación no llevaba, entonces, consigo, indemnización, cuando la tierra expropiada había pertenecido a miembros de las antiguas dinastías, o tenían su origen en donaciones de autoridad extranjera. La reforma agraria se cimentaba ahí, sobre un cambio fundamental, operado por la guerra, sobre tierras subordinadas al dominio extranjero...

El señor **Azócar**.—Como las Derechas están tan asustadas ahora con el avance del comunismo...

El señor **Urrutia**.—Son Sus Señorías los asustados.

El señor **Azócar**.—...para defenderse de él pueden aprobar la ley de la reforma agraria.

El señor **Durán**.—...y muy particularmente, al de un régimen feudal de la propiedad.

En muy idéntica forma, se operó en España, a la caída de la monarquía, la radicación de campesinos en los suelos pertenecientes al Estado, los Municipios y las grandes propiedades del señorío español. Pero, la ley agraria en España no fué sólo una

ley de colonización, como parece desprenderse de los términos del proyecto del honorable señor Grove, que llama de reforma agraria Su Señoría, y como creen muchos, que una reforma agraria, comporta simplemente una división de la tierra.

Los países que la han entendido de otro modo, lo han sido sobre la base de condiciones económicas, políticas, sociales y de producción muy diversas, a las muestras. He manifestado que una reforma sustantiva de la tierra en Chile, debe comportar previamente la revisión del régimen de producción, organización del trabajo campesino, cultura y enseñanza de la población rural; organización cooperativa, del crédito agrícola y territorial; del sistema de arrendamiento agrícola; legislación sobre el régimen de las aguas de regadío, repoblación forestal, concentración parcelaria, en fin, toda una serie de transformaciones en el sistema consuetudinario de la población rural, que hagan fructuosa una tentativa seria en materias que afectan la entraña misma de la economía rural de la nación.

Las bases fundamentales para una reforma agraria propiamente tal, no se hallan contempladas en el proyecto que patrocina el honorable señor Grove. Carece él, de ese sentido técnico que ha presidido el reparto de tierras, en aquellos países con grandes masas campesinas desposeídas. No basta radicar familias en porciones determinadas del territorio cultivable, como si éste fuese el único problema que lleva envuelto el concepto de que se trata; como si la transformación de los cultivos, la enseñanza agrícola, la higiene de la tierra, la racionalización del trabajo y la producción, no influyesen en el cambio radical que se impusieron los pueblos agrarios del Centro de Europa, haciendo una reforma agraria a base de un campesinado organizado aún en partidos políticos, con programas esencialmente agrarios, con sentido revolucionario, si se quiere, pero en forma eminentemente constructiva, porque, para ellos, la revolución misma era ya una labor constructora. Las palabras "ni hombres, sin tierras, ni tierras sin hombres", tenían para esos revolucionarios un asiento en la realidad.

Toda reforma agraria supone la existen-

cia adecuada y en función del binomio de tierra y hombre; del suelo adecuado a una producción intensiva y racionalizada, junto al factor indispensable que es el hombre en disposición de producir con provecho personal y para la colectividad, provechando a las necesidades de la población presente, y fomentando el mejoramiento de los suelos y los laboreos, en beneficio de las generaciones del porvenir.

En Chile necesitamos la dictación de un estatuto del trabajo campesino, no la prohibición de un régimen de sindicalización, con fines de especulación política y electorera que incluya la reforma de los métodos habituales de la producción, a base de tierras aptas, empleo de maquinaria agrícola, que disminuya el costo de producción y, especialmente, a base de hombres con capacitación rural y con iniciativas propias.

Convenientemente dispuestos estos prolegómenos, podemos emprender conscientemente un cambio radical con provecho para la colectividad entera. Preparemos el camino para alcanzar estos fines; mientras tanto, apliquemos con seriedad y sobriedad las leyes de colonización vigentes, que aun son buenas para Chile.

No hay que olvidar que toda tentativa de reforma agraria basada solamente en la parcelación de la tierra, sin atender a las condiciones previas de quienes la trabajan, o cómo la trabajan, está condenada al fracaso, creando situaciones más duras y más graves que las que se proponen remediar, opinión ésta, sustentada sobre la firma de los mismos hombres que hicieron la República en España, en la misma patria de quienes hicieron la revolución con esta bandera.

La división de la tierra, como doctrina económica, resulta ahí un fracaso. Pretender asegurar a los hombres, dice Henry George, su participación en los provechos de la tierra, parcelando el suelo, es como asegurar dividendos a los accionistas de un ferrocarril, parcelando las vías.

La pequeña propiedad perdura, cuando produce. Allí, donde no produce la tierra parcelada por la ley, por la violencia, o

por otras causas, vuelve a concentrarse. El minifundio es, con frecuencia, un estorbo y un quebranto para el dueño. En el siglo pasado se verificó en Italia, la mayor experiencia de reparto de suelo que recuerda la historia. Se entregaron parcelas a 250,000 familias de labradores que fueron sucesivamente, abandonando las explotaciones, hasta reconstituirse de nuevo, los latifundios parcelados. Más tarde, bajo el vocerío de una nueva subdivisión en la víspera del fascismo, durante los años 15, 16 y 17 de este siglo, a una nueva parcelación sucedieron, un abandono de la tierra cultivable, y la destrucción de los suelos y cultivos de pastizales.

Se ha dicho, con razón, señor Presidente, que donde hay pan, hay paz; y hay paz y hay pan, donde la producción se halla asegurada por las condiciones de la tierra y la forma cómo se la trabaja.

Con estas palabras, señor Presidente, doy término a las observaciones que he venido desarrollando, con el propósito de continuarlas en las sesiones próximas, si así me lo permiten Sus Señorías, a fin de ir concretando estas ideas, que son tan indispensables en las circunstancias y en el medio de desorientación económica y de organización de la producción en que hemos vivido en estos últimos tiempos.

El señor **Martínez Montt**. — Como las observaciones del honorable señor Durán, son tan interesantes, señor Presidente, pediría que se publicaran íntegramente, el primero y segundo discursos del honorable Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición quedará acordado hacer la publicación solicitada por el honorable señor Martínez Montt.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.39 P. M.

## SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 6.30 P. M.

## ACUSACION CONTRA EL EX MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SEÑOR ORTEGA AGUAYO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado señor González von Marées, en la acusación contra el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Abraham Ortega.

El señor **González von Marées** (Diputado acusador). — Alcancé a referirme en la sesión de ayer, a las numerosas irregularidades de forma que contienen los oficios, por los cuales se ordenaba a los Cónsules visar los pasaportes de israelitas. Demostré que dichos oficios contravenían las prácticas administrativas sobre la materia y que, además, se pudo establecer que la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados y por la Comisión Especial del Honorable Senado, que su numeración no coincide con la que tiene la documentación en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Demostré, también, que por lo menos tres de estos oficios no figuran en los archivos del Ministerio, y que los números que ellos tienen, según las copias fotográficas que rolan en los antecedentes, corresponden en el Ministerio a asuntos totalmente ajenos a éste de la inmigración de israelitas.

Pero no son éstas las únicas irregularidades de forma cometidas en este asunto: hay numerosas otras.

En la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara y en la Comisión informante del Honorable Senado, llamó la atención el hecho de que en los oficios que se ordenaban las visaciones, se incluyera una gran cantidad de nombres, a veces centenares, en un solo oficio, y se pidió al señor Ortega que explicara la razón de este procedimiento.

Su respuesta consta en el informe de minoría de la Comisión del Honorable Senado, en el párrafo que voy a leer a los honorables señores Senadores:

“El señor Ortega, refiriéndose al excesivo número de personas que se incluyen en cada uno de los oficios a que se hace referencia y a la circular en que conminaba

a los Cónsules a visar con prontitud los pasaportes de los interesados en inmigrar, declaró que lo primero se debía, simplemente, a una economía de trabajo para los empleados del Ministerio, ya que se esperaba que se juntara un número determinado de interesados para redactar un solo texto, y con respecto a lo segundo, dijo que se había tenido conocimiento en el Ministerio de que algunos Cónsules, no con el pretexto de efectuar una selección en la inmigración, sino con propósitos de lucro, ponían dificultades a los solicitantes y entrababan las órdenes de visación dadas por el Ministerio, lo cual obligaba el envío de cables que contenían reiteraciones”.

Quiero recalcar, en primer lugar, la afirmación del señor Ortega, relativa a que se acumulaban las órdenes de visación para ahorrar trabajo al personal del Ministerio. De la exposición de hechos que hice en la sesión de ayer, se desprende la forma absolutamente indubitable que ninguno de estos oficios fué redactado por el personal del Ministerio. Por consiguiente, esta explicación del señor Ortega, es absolutamente inaceptable. Sobre el particular, se preguntó al Jefe del Departamento Consular, señor Tulio Maquieira; al Jefe de la Sección Inmigración, señor Alberto Díaz; al Subsecretario señor Joselín de la Maza; al Oficial de Partes, señor Rodríguez; al Jefe de la Sección Clave, señor Buzzoni y al Secretario privado del Ministro, señor Donoso, si ellos conocían estos oficios, si alguno de ellos los había redactado, y todos declararon unánimemente que no los conocían y, por cierto ninguno los había redactado ni copiado a máquina.

Hay también, — y esto es necesario recalcarlo — un informe del Servicio de Investigaciones, según el cual ninguna de las máquinas del Ministerio fué ocupada, en escribir estos oficios. Esto prueba en forma irrefutable que tales oficios no fueron hechos por el personal del Ministerio. Mal puede, pues, decir el señor Ortega que lo que se perseguía al acumular tantos nombres en ellos, era ahorrar trabajo a dicho personal.

En cuanto a la declaración del señor Ortega de que la circular número 12, de 29

de julio de 1939, fué enviada para evitar que los Cónsules siguieran haciendo negocios particulares con la tramitación de pasaportes, es extraño que se haga esta acusación a los funcionarios consulares, cuando de numerosos antecedentes acumulados en los autos por la Comisión del Honorable Senado y que están reproducidos en el informe de minoría, consta que los Cónsules denunciaron reiteradamente que a ellos se les ofrecía dinero para obtener la visación de pasaportes y que lo rechazaban, y que numerosos de estos individuos cuyas visas habían sido autorizadas por el Ministerio, eran elementos absolutamente indeseables.

Hay aquí, por ejemplo, el caso de un Cónsul que se negó a visar el pasaporte de un individuo que obtuvo autorización del Ministro para que se le visara y que según los antecedentes era “croupier”. Pues bien, el Ministro mandó un segundo oficio al Cónsul manifestándole su extrañeza de que no se le visara el pasaporte a este individuo. En el informe de minoría de la Comisión aparecen numerosos oficios, de los cuales se desprende que los Cónsules de Chile en Viena, en Londres, en Berlín, en Hamburgo, y seguramente muchos otros, reiteradamente hicieron presente al Ministro que ellos no podían despachar las visas que se les ordenaban, porque se trataba de individuos moralmente descalificados, sin antecedentes, que no disponían de un centavo y que sólo vendrían a Chile a corromper a nuestros connacionales o a arrebatarles su trabajo.

El señor Ortega, no puede, pues, afirmar que los Cónsules ponían dificultades a las visas, por razones de índole delictuosa, como sería la de pretender obtener dinero por medio de ellas.

Para honra del personal consular, debo declarar que el señor Vergara, no fué el único Cónsul que en esta materia observó una actitud correcta, y que la mayoría de los Cónsules, casi todos ellos funcionarios antiguos, se resistieron por todos los medios a su alcance, a visar estos pasaportes, a pesar de las reiteradas órdenes que les impartía el Ministro. Por ejemplo, llegaban a Londres órdenes para que se visaran los

pasaportes de individuos que residían en Polonia; o bien, llegaban instrucciones a Bremen para que se visaran los pasaportes de individuos residentes en España, contraviéndose con esto en forma categórica y directa el Reglamento Consular, que establece que los Cónsules sólo pueden visar los pasaportes de los individuos que residen habitualmente en su distrito jurisdiccional. Digo esto, en defensa del personal consular, que mantuvo en general, en cuanto estaba a su alcance, el prestigio del país y de sus funciones.

Continúa el informe de minoría:

“Agregó (el señor Ortega), que, en algunas oportunidades y por peticiones expresa y verbales que se le formularon, se habían despachado estos cables de reiteración a los cuales, para individualizarlos, los signaba de su puño y letra con las iniciales: “A. O. A.”.

A petición suya, se pidió que el Ministerio trajera al seno de la Comisión el texto original de los cables. Revisados, se escogió el primero que coincidía con lo dicho por el señor Ortega y se solicitó la certificación del cable y del oficio reiterado.

Los documentos son del tenor siguiente:

Número 2.296. — Santiago, 15 de julio de 1939. — Conchile Berlín. — Número 594. — Reitero oficio 1,275, de 23 de junio y despache sin original. — **Ortega**. — Hay las iniciales A. O. A.

Es copia, conforme con el original. — **C. Buzzoni V.** — Santiago, 20 de junio de 1940”.

La Comisión, pidió que se le exhibiera el oficio número 1,275, a que se hace referencia en el cable, y con sorpresa se impuso de que su texto no guarda ninguna relación con este asunto. En efecto, dicho oficio, dice:

“Santiago, 17 de febrero de 1939. — Me honro en acusar recibo de la atenta nota número 2, de fecha 6 del mes en curso, en la cual Vuestra Excelencia se sirve transcribirme un mensaje cablegráfico, recibido de su Gobierno, relativo a la creación por el Instituto Cívico Militar Cubano de la beca José Martí, para dos niños de cada país de América.

Agradezco a Vuestra Excelencia la noti-

cia de tan simpático gesto, y quedo a la espera de las informaciones ulteriores que Vuestra Excelencia ofrece remitirme. Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **Abraham Ortega**”.

Como ven los honorables Senadores, no solamente en el caso de los oficios que se enviaban al Cónsul en Bremen, sino en todos los que se remitían a los Cónsules en general para los efectos de la visación de pasaportes, se incurrió en la misma falta de confeccionarlos fuera del Ministerio, y de colocarles números imaginarios que no coinciden con la numeración que rola en los archivos oficiales.

Me referí ayer, señor Presidente, al oficio confidencial número 29, de 20 de julio de 1939, que envió el Cónsul en Bremen, señor Vergara, al Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyéndole copia fotográfica de una carta de un señor Walter Neublum, de Sao Paulo, que ofrecía sus servicios para obtener la visación de pasaportes contra el pago de mil pesos uruguayos por persona. Este oficio figura anotado en el Kardex de la Sección Clave del Ministerio, como recibido con fecha 4 de agosto.

Sin embargo, ese oficio no aparece hoy en ninguna parte; nadie lo ha visto; el acusado dice que nunca conoció su existencia; el Subsecretario del Ministerio, señor José de la Maza, dice que jamás pasó por sus manos.

El Jefe del Departamento Consular, señor Tulio Maqueira, dice que tampoco llegó a su poder este oficio en que se hacía tan grave denuncia. Con todo, el oficio llegó al Ministerio, como lo comprueba el registro que de él se hizo por la oficina receptora. Viene, en seguida, el oficio de 4 de agosto, del Cónsul Vergara, en el que este funcionario reitera los hechos ya denunciados por él en el oficio anterior, y acompaña otro documento que le fué entregado por el Cónsul de Argentina en Berlín, señor Alfredo Cipriano Pons. Este oficio tampoco aparece por ninguna parte, pues ni siquiera está registrado en el Kardex del Ministerio.

Partiendo de este último hecho, se ha afirmado por el acusado que la copia de este oficio, que rola entre los antecedentes acumulados al expediente, es apócrifa; que fué hecha en Chile, y el original jamás ha existido.

Sobre la base de este aserto, se ha tejido toda esa fantástica historia que se ha corrido, de la documentación falsificada, en que se apoyaría esta acusación. Vuestras Señorías se habrán impuesto del gran caudal que ha hecho cierta Prensa, en orden a que el principal instrumento de prueba, como se ha dicho, de esta acusación, lo constituiría un papel que carece en absoluto de valor por haber sido fabricado expresamente en Chile, con el objeto de calumniar y enlodar al ex Ministro Ortega.

Vuestras Señorías comprenderán que es muy difícil acreditar si una copia corresponde o no a un documento auténtico, si el original no existe en parte alguna.

El Cónsul de Chile en Bremen, dice que él envió este oficio, lo mismo que envió el anterior de fecha 20 de julio.

Pero él no aparece como aquél registrado en el Kardex del Ministerio. No hay, por consiguiente, ningún antecedente que permita establecer si dicho documento llegó o no a poder del destinatario.

Es claro que en tales condiciones, se puede argumentar que este oficio no ha existido jamás; porque, prácticamente, no hay pruebas para establecer lo contrario.

Se ha pretendido corroborar el aserto relativo a la existencia del oficio de 4 de agosto, mediante la presentación de un cable del actual Cónsul de Chile en Bremen, señor Costabal, quien dice que tal oficio no aparece en los libros del Consulado, como enviado del Consulado hacia Chile. Esto, para mí, no tiene nada de extraño: conociendo los procedimientos del señor Costabal, quien, como lo hice presente en la sesión de ayer, en un día despachó docientas cuarenta y cuatro visaciones, (y, seguramente, en no más de un mes, despachó las tres mil — o casi tres mil — que había dejado pendientes el ex Cónsul Vergara), no tiene nada de extraordinario que este caballero haga afirmaciones, como la del cable en cuestión, que pueden servir para

poner en duda la corrección de procedimientos de su antecesor.

Como lo expresó con toda razón el Cónsul Vergara, en el seno de la Comisión del Honorable Senado, ¿qué cuesta arrancar una copia de un archivo que nadie va a revisar, de un archivo que está en Europa, para en seguida decir que esa copia jamás ha existido?

Pero quiero ponerme en el caso absurdo de que sea efectivo que este oficio no haya sido enviado al Ministerio. Desde luego, me parece esto del todo desprovisto de sentido común, porque, con los demás documentos que tenía en su poder el señor Vergara, este oficio no ponía ni quitaba nada. ¿Con qué objeto, entonces, iba él, a falsificar este documento y no otros? Porque es un hecho que no se ha podido sorprender al señor Vergara en ninguna contradicción, ni nadie ha podido dudar de la autenticidad de la documentación presentada por él.

Decía ayer, el señor Ortega, que una de las firmas de las copias fotográficas de las órdenes de visación acompañadas por el señor Vergara, le parece dudosa; pero no se ha atrevido a decir que no es su firma. Por mi parte, estoy seguro de que todas las firmas del señor Ortega que aparecen en los documentos acumulados por el ex Cónsul en Bremen son absolutamente auténticas. Repito, que no se ha podido establecer ninguna contradicción del ex Cónsul Vergara; todos los cargos que se le formularon por el acusado en el seno de la Comisión del Honorable Senado fueron desvirtuados por él en forma plenamente satisfactoria. Recuerdo que uno de los Senadores más impresionados por esos cargos era el señor Gumucio. Pero después que el señor Gumucio oyó los descargos del señor Vergara, reconoció que los encontraba absolutamente satisfactorios.

Yo pregunto: un hombre que ha procedido con la acuciosidad del señor Vergara, que tiene toda su voluminosa documentación fotografiada de originales indubitables, ¿para qué iba a estar inventando un oficio como el que me ocupa? Pero, repito, este oficio no quita ni pone nada en cuanto al fondo del asunto.

Ha dicho el acusado que el oficio de 4 de agosto, es la columna vertebral de la acusación. Nunca, señores Senadores, este oficio ha sido la columna vertebral de la acusación. Como dije en la Comisión, es él, a lo más, una vértebra, la última vértebra de la columna, que no tiene en definitiva ninguna importancia para el fundamento de la acusación misma. ¿Qué se dice, en síntesis, en ese oficio? Que el Cónsul le envió al Ministro, con fecha 20 de junio, unos documentos, y que ahora le envía otro, que confirma que se está haciendo comercio con la visación de pasaportes.

Yo me pongo en el caso de que este segundo oficio no sea efectivo, de que no se haya enviado, de que carezca de valor probatorio. ¿Qué importancia tendría ello para los efectos de la acusación? Ninguna. Puede prescindirse totalmente de este oficio y todo queda exactamente igual.

Se podrá decir que siendo falsificado el oficio de 4 de agosto, cae de su base la afirmación de que el Ministro fué informado oportunamente por el Cónsul de Chile en Bremen en cuanto a la existencia de estas irregularidades; pero no debe olvidarse que hay un oficio anterior de este funcionario en que denuncia las actividades del israelita Walter Neublum, y que este oficio llegó al Ministerio, según certificado que rola en autos.

De modo que aún partiendo de la base de la inexistencia del segundo oficio del Cónsul Vergara, siempre quedaría el primero, la efectividad de cuyo envío nadie puede discutir.

A mi juicio, lo sucedido con este segundo oficio confidencial del Cónsul Vergara es muy sencillo. Como se expresa en uno de los documentos acumulados a los autos, que analizaré más adelante, los "procedimientos técnicos" de este comercio se fueron perfeccionando. Así, cuando se recibió el primer oficio del señor Vergara, la "técnica" en el Ministerio no estaba aun "perfeccionada", y hubo un empleado torpe que lo registró en el Kardex pero después, dicha técnica se "perfeccionó" y el segundo oficio ya no fué registrado, porque no convenía dejar constancia de la denuncia que él contenía.

La anterior suposición mía está corroborada por la circunstancia plenamente comprobada por la Comisión del Honorable Senado, de que no sólo estos oficios del Cónsul Vergara, sino la casi totalidad de la documentación relativa a la inmigración de judíos, ha desaparecido del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hay, a este respecto, otro antecedente muy interesante.

El Cónsul de Chile, en Montevideo, señor Leiva, tuvo conocimiento de que en esa ciudad se estaba practicando comercio con las visaciones de pasaportes. Se puso en contacto con la Policía de Investigaciones de Montevideo y después de diversas diligencias pudo hacer detener a un judío llamado Brainov, que se dedicaba a dicho comercio.

En poder de este judío, se encontró un legajo de papeles: cartas, copias de oficios, certificados del Ministerio, en fin, una serie de papeles que tenían íntima relación con el negocio. El Cónsul Leiva, en el mes de julio del año pasado, envió todos estos antecedentes originales al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Pues bien, ellos desaparecieron en el Ministerio. Y si la Comisión del Honorable Senado pudo conocer la mencionada documentación, fué debido a que el Jefe del Departamento Consular del Ministerio, señor Maquieira, pidió a Montevideo que le enviaran las copias de esos documentos que habían quedado en poder de la Policía de aquella ciudad.

Lo anterior demuestra que no solamente en el caso del Cónsul Vergara se extraviaban los documentos, sino que todos los antecedentes relacionados con este asunto de los judíos desaparecían misteriosamente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Otro caso: las solicitudes de inmigración. Sus Señorías han oído que, de acuerdo con las órdenes de visación, los Cónsules eran requeridos para visar sin mayores exigencias los pasaportes, por cuanto aquí se habrían llenado los requisitos necesarios para dar curso a las respectivas solicitudes.

Y estas solicitudes ¿dónde están? No aparecen: hay algunas, muy pocas; pero



la casi totalidad de ellas no existen. La mayoría de los permisos se daban sin siquiera hacer solicitud de ninguna especie. El propio señor Ortega, confesó en la Comisión, que la mayoría de las veces daba los permisos verbalmente. Llegaba alguien a pedirle que autorizara la visación del pasaporte de fulano, y él, sin más trámite, le daba el visto bueno en un papel cualquiera. En seguida pasaba este papel a la oficina de cables y se enviaba la orden sin mayores formulismos. No había presentaciones firmadas, ni nada que dejara testimonio de que se hubiera cumplido con alguna formalidad antes de autorizar las visaciones.

El honorable señor Gumucio, formuló al respecto, en el seno de la Comisión, algunas preguntas al señor Ortega. Dice sobre el particular el informe de minoría:

“El señor Gumucio, que asistió a casi todas las reuniones de la Comisión, solicitó del señor Ortega tuviera a bien explicar el cómo y por qué había ocurrido el hecho de que mientras la oficina creada expresamente en el Ministerio había tramitado en un lapso determinado una cantidad relativamente pequeña de visaciones, el Ministro había autorizado un número proporcionalmente mucho mayor.

Al efecto, leyó el siguiente párrafo del informe de la Comisión gubernativa, compuesta por los señores: Lira, Krumenacker y Marín:

“Algunas cifras permitirán a V. E., formarse un concepto de lo ocurrido: como consta del anexo 9, las solicitudes tramitadas por la Oficina de Inmigración, de mayo a diciembre de 1939, alcanzan a un total de 752, y de ellas se despacharon 355. Entretanto, en igual lapso, se otorgaron por la vía directa más de tres mil autorizaciones de visación.

(La vía directa es la vía personal del Ministro).

En los solos meses de octubre y noviembre se constataron autorizaciones que, por lo demás, no obedecen a ninguna solicitud escrita o expediente registrado y que suman más de 1.400. Por su parte, la Oficina de Inmigración a cargo del señor Díaz, despachó en esos dos meses diez solitu-

des. Las autorizaciones eran comunicadas a los Cónsules por cable, por oficio aéreo, y en muy contadas ocasiones, cuando la había, por envío de la solicitud misma con su proveído. (Anexo 10).

Esto es lo que dice la Comisión Investigadora que presidió el señor Lira Urquieta. Mientras el organismo técnico del Ministerio, la Oficina de Inmigración, encargada de tramitar y controlar estas solicitudes despachaba diez permisos en dos meses, el Ministro, de motu proprio, poniendo sus iniciales en un papel cualquiera, despachaba 1.400, y mientras por los organismos técnicos del Ministerio se habían tramitado 752 solicitudes, de las cuales fueran despachadas sólo 355, el Ministro, en la forma que lo acabo de expresar, despachaba más de 3.000 solicitudes. Esto es lo que establece la Comisión ya referida, siendo de advertir que ella sólo se refiere a un total de no más de 4 mil visaciones. En el hecho, fueron otorgadas muchas más. Como dije en la sesión de ayer, un cálculo prudente hace ascender a cerca de 20.000 el número de judíos ingresados al país el año pasado. Esto indica que, como en los archivos de las oficinas de Inmigración sólo aparecen trecientas y tantas, es evidente que todas las demás, diez mil, quince mil o más, fueron despachadas directamente por el Ministro, sin ninguna clase de formalidades.

Como ven los señores Senadores, se ha cometido en todas estas tramitaciones un cúmulo enorme, increíble, de irregularidades.

Creo que nunca en la Administración Pública chilena se había procedido en forma más atentatoria contra las más elementales prácticas administrativas.

Pero este es sólo el aspecto más superficial de la cuestión. Si entramos a analizar el fondo de ella, llegaremos a conclusiones verdaderamente abismantes, como pasará a demostrarlo.

Voy a referirme, en primer lugar, al contenido de las órdenes de visación.

Como expresaba ayer, tales órdenes comienzan como sigue:

“Me permito transcribir a US. la siguiente resolución dictada por este Ministerio:

“En atención a que los familiares de las personas que más adelante quedan individualizadas han garantizado en forma satisfactoria ante este Ministerio que los interesados recibirán a su llegada al país un capital mínimo de 5,000 dólares por cada familia, para invertirlo en industria u otras actividades provechosas, despáchese carta aérea o cable por cuenta de los interesados, al Cónsul de Chile en Bremen, para que proceda a la visación de los pasaportes de las personas mencionadas”.

Como ven los señores Senadores, el fundamento preciso para conceder las autorizaciones de visación de pasaportes era que se había garantizado ante el Ministerio que cada familia que ingresa al país recibiría a su llegada 5 mil dólares para invertirlos en una industria o negocio provechoso. La Comisión Investigadora de la Cámara pidió que se explicara en qué forma se habían extendido estas garantías que tan satisfactorias consideraba el Ministro.

¿Qué creen Sus Señorías que resultó de la investigación respectiva? ¡Pues, que las tales garantías no han existido nunca! No hay un solo documento que acredite que dicha garantía de 5,000 dólares por familia haya sido otorgada siquiera una sola vez. Nunca, señores Senadores, para ninguna de las miles de autorizaciones concedidas, se extendió esta garantía a que se refiere el Ministro en todos sus oficios.

El Cónsul señor Vergara, a quien le llamó mucho la atención este párrafo, tuvo la precaución de exigir a cada uno de los 150 israelitas a quienes él visó los pasaportes, una declaración firmada, en la que, entre otras cosas, expresan quiénes son las personas que garantizarán en Chile la entrega de los 5,000 dólares referidos. En los documentos respectivos constan los nombres de estos presuntos fiadores. Figura entre ellos, por ejemplo, el señor Goldschmid, dueño de la Cordonería Alemana. Llamado este caballero a la presencia de la Comisión de la Cámara, declaró que jamás había otorgado garantías como la expresada. Figura también entre los presuntos fiadores un abogado de apellido Kiwi, quien, interrogado igualmente por la Comisión, también de-

claró que jamás había otorgado garantía de ninguna especie.

Pero hay algo más curioso. Entre estos presuntos fiadores, figura un señor Oscar Letelier del Campo, quien aparece afianzando, si mal no recuerdo, a diez o más familias, es decir, 10 veces 5,000 dólares, o sea, en total, otorgando garantía por un millón y medio a dos millones de pesos. Pues bien: ¿quién es este señor Oscar Letelier del Campo? La Comisión que presidió el señor Lira Urquieta contiene sobre dicho personaje referencias por demás interesantes. En uno de los párrafos de su informe dicha Comisión dice:

“El caso extraño del señor Oscar Letelier del Campo dió un golpe de luz que alumbró esta investigación y permite recomendar su prosecución por la vía de la justicia ordinaria. En la revisión cuidadosa y prolija de los papeles del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión tropezó con este nombre como patrocinante de algunas solicitudes de visación. En vano inquirió estos datos acerca de este personaje en el Ministerio: nadie lo conocía; nadie lo había visto; nadie siquiera había oído hablar de él; y, sin embargo, mediante solicitudes tuyas, que no se encuentran en la actualidad en el Ministerio, pues fueron enviadas a los Consulados respectivos, se autorizó la entrada al país de 240 emigrados judíos, o tal vez más, porque una de las providencias dictadas en su favor se refiere a dos israelitas y agrega: “y muchos otros”, sin mencionarlos. ¿Quién o quiénes se ocultan bajo este nombre? ¿Qué organización existe entre bastidores? La Comisión quiso saberlo y con prontitud; pero los Servicios de Investigaciones no pudieron hacerlo comparecer. Fué todo en balde. El señor Letelier fué citado, pero exigió una orden judicial; después prometió comparecer ante la Comisión; en lugar de hacerlo, entregó la casa donde vivía y se mudó de domicilio; posteriormente, desapareció de la capital y se trasladó a un fundo de las inmediaciones de Parral. (Anexo 3).

Este personaje, que tiene, como se ve.

ciertas analogías con el "socio" del libro de Jenaro Prieto, es uno de los fiadores principales, cuya solvencia merecía al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega, absoluta fe. Este señor, que no aparece en ninguna parte, que Investigaciones dice que no lo puede encontrar —porque la Comisión de la Cámara volvió a hacerlo citar, e Investigaciones volvió a decir que no lo encontraba—, este señor, digo, era garantía suficiente, a juicio del señor Ortega, de que los doscientos y tantos individuos, cuyas solicitudes, según el informe que acabo de leer, él patrocinó, recibirían a su llegada a Chile, cada uno, cinco mil dólares. Yo pregunto a los señores Senadores si todo esto no es más que extraordinario, para darle un calificativo decente.

Entre las explicaciones dadas sobre este asunto de las fianzas, se dijo que las mismas se habían constituido en las propias solicitudes de inmigración, las que estaban en Europa, porque para mayor expedición se habían mandado originales a los Consules. Yo pregunto: ¿es siquiera concebible semejante explicación? Si estas garantías se otorgaban para que el Gobierno, en un momento dado, pudiera hacerlas efectivas, ¿cómo es de imaginarse que alguien, en uso de razón, haya podido mandar a Europa los documentos con el tributo constitutivo de ellas? El argumento resulta demasiado descabellado para poder tomarlo en serio.

La verdad es que tampoco en las solicitudes constan tales garantías, por la sencilla razón de que, como lo ha confesado el acusado, tales solicitudes no existieron jamás.

Por lo demás, el acusado reconoce que tales garantías no pasaron de ser una ficción. Al respecto, dice el informe de mayoría de la Comisión, que es favorable al señor Ortega, en su página 4:

"Se hizo también constar por los acusados que los israelitas internados al país no habrían acreditado que se hubiere cumplido a su respecto la disposición ministeriales con arreglo a la cual debían comprobar que a su entrada al país tendrían a su disposición una suma no inferior a cin-

co mil dólares. El señor Ortega manifestó en la Cámara de Diputados que el alcance de esta exigencia decía relación con el propósito del Gobierno de evitar que los judíos internados llegaran a constituir una carga social; pero que jamás, ni bajo su Ministerio ni en los anteriores, se exigió de manera efectiva que los judíos trajeran al país la referida suma de dinero u otra cualquiera".

Quiere decir, señor Presidente, que para el señor Ortega todo esto no pasaba de ser un juego.

¿Cómo podía decir el Ministro de Relaciones Exteriores, sobre su firma, que estaba acreditado que esos inmigrantes recibirían a su llegada al país la suma de cinco mil dólares, siendo que le constaba que esto no era efectivo? ¿Ignoraba, acaso que al hacer esa afirmación estaba representando al Estado de Chile y que en tales condiciones no podía, sin atentar contra la dignidad del país, hacer una declaración tan contraria a la verdad? ¿Qué calificativo merece un Ministro de Estado que procede en esa forma?

Después del párrafo relativo a la garantía, se agrega en los oficios lo siguiente:

"En consecuencia, sírvase US. otorgar la visación de los pasaportes de las personas que se enumeran a continuación, **sin dificultad ni exigencias de ninguna clase**, en vista de la resolución anterior".

Por lo tanto, el acusado ordenaba a los Consules que, en vista de haber cumplido los interesados con la condición de haber garantizado que al entrar al país dispondrían de cinco mil dólares —exigencia que el señor Ortega ha confesado que jamás se cumplió— procedieran a visar los pasaportes respectivos "**sin dificultad ni exigencias de ninguna clase**".

Esta última frase constituye una nueva y enorme irregularidad, porque ella vulnera todas las prácticas consulares y las expresas disposiciones reglamentarias sobre visación de pasaportes.

El procedimiento establecido para la inmigración de israelitas era diverso al otorgamiento de pasaportes para otros tipos de inmigrantes. En el mes de julio del año

1937, el Gobierno de aquel entonces despachó una circular confidencial a los Cónsules, en la que les impartía instrucciones precisas acerca de cómo debían otorgar las visaciones de pasaportes.

Esta circular confidencial dice en su párrafo b):

“Las visaciones deben ser otorgadas con estricta sujeción al Reglamento de Pasaportes aprobado por Decreto N.º 315, de 25 de enero de 1937, y se las clasificará según lo establecido en el artículo 5 de dicho reglamento, dejando de ello constancia en la visación misma y en la cédula consular correspondiente”.

A continuación agregaba que las visaciones de pasaportes para israelitas sólo podrían ser extendidas previa autorización del Ministerio, y terminaba con este párrafo:

“Se hace notar a los Cónsules que el Reglamento de Pasaportes y las presentes normas, les proporcionan todas las posibilidades para hacer una conveniente selección de la inmigración, lo que aumenta la gravedad de sus responsabilidades al respecto”.

Esta circular lleva la firma del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Ramón Gutiérrez.

El señor Ortega, en un comienzo, se ciñó, en cierto modo, a estas mismas instrucciones. Así, por ejemplo, con fecha 18 de abril de 1939 envió a los Cónsules el siguiente cable circular:

“Comunico a US. que los Consulados deben despachar solicitudes de inmigración autorizadas por el Ministerio, sin demora y exigiendo únicamente a los interesados buenos antecedentes policiales y sanitarios. Los contratos de trabajo y documentos que se mencionan en las solicitudes, quedan en el Ministerio. Es indispensable evitar reiteraciones de cables y los continuos reclamos de los solicitantes, motivados por exigencias no expresadas en las providencias. — Ortega”.

Pueden ver los señores Senadores que en este cable-circular se mantienen en general las normas de la circular confidencial de julio de 1937, en orden a la exigencia de

certificados de buenos antecedentes policiales y sanitarios; pero ya se observa una irregularidad, porque se dice que los contratos de trabajo y demás documentos que se mencionan en las solicitudes quedan en el Ministerio. Ya han visto los señores Senadores que en el Ministerio no quedaba nada, desde que el ex Ministro ha confesado que la mayoría de las peticiones de inmigración se hacían sin siquiera llenar el requisito elemental de la solicitud.

Con fecha 3 de julio de 1939, el Ministro envió nuevas instrucciones a los Cónsules sobre visaciones de pasaportes en una circular en que más o menos se repiten las mismas instrucciones de la circular de julio de 1937. ¿Qué dispone esta circular? Que las visaciones de pasaportes de israelitas no podrán hacerlas los Cónsules sin previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Correspondía al Ministro calificar si procedía aceptar o no las solicitudes de inmigrantes israelitas; si su resolución era afirmativa, enviaba un oficio o cable al Cónsul respectivo, diciéndole: lo autorizo para que vise los pasaportes de don Fulano de tal; pero esa autorización del Ministro no significaba una “orden” de visación impartida al Cónsul, sino, como la palabra lo indica, una “autorización” para visar pasaportes. En caso alguno dicha autorización podía significar que el Cónsul se desentendiera de sus obligaciones de funcionario, en orden a pedir a los interesados el cumplimiento de todos aquellos requisitos que exige el reglamento de visación de pasaportes.

¿Qué hizo el señor Ortega con posterioridad a estas primeras circulares? Empezó por emplear en los oficios de visación un lenguaje absolutamente desusado, diciendo: “Sírvasse US. otorgar la visación de los pasaportes que se enumeran a continuación, **sin dificultad ni exigencia algunas**”. O sea, ya no “autorizaba” a los Cónsules para que visaran los pasaportes, sino que les “ordenaba” que los visaran “sin dificultad ni exigencia algunas”.

Ha dicho el señor Ortega, en su defensa, que él mantuvo en esta materia exactamente la misma práctica de sus anteceso-

res. Sin embargo, no es así. Ya ayer conocieron Sus Señorías algunas autorizaciones de visación de pasaportes otorgadas por el Gobierno anterior. Voy a leerlas de nuevo, a fin de que Sus Señorías noten la diferencia entre los procedimientos del señor Ortega y el procedimiento antiguo:

“Autoriza visación de pasaportes.

ADR.— N.º 19-4-10-3—2444.— Santiago, 15 de marzo de 1938.— **Salvo inconveniente especial**, queda US. **autorizado** para otorgar visación ordinaria a la señora Margeritte Respinger de Sjogren, a fin de que pueda venir a Chile a reunirse con su esposo, don Carl Sjogren, que reside en el país”.

Otra: “ADR.— Santiago (17 de noviembre de 1937.— 19-4-10-3, N.º 70)2380.— Páse al Consulado General de Chile en Viena la solicitud de don Jacobo Hollsteiner, en que pide la venida al país de sus padres, a fin de que conceda visación ordinaria, **si los antecedentes lo justificaren**”

Como ven los honorables Senadores, en estas autorizaciones de visación se cumplían estrictamente los requisitos de la Circular Confidencial de julio de 1937. El Ministro autorizaba a los Cónsules para que, salvo inconvenientes especiales, es decir, salvo que los interesados no reunieran los requisitos que ordena el Reglamento de Visación de Pasaportes, visasen sus pasaportes. En cambio, ¿qué hizo el señor Ortega? Simplemente dijo: “Sírvasse US., de acuerdo con lo anterior...” —o sea, en vista de haber rendido la garantía, esta garantía que nunca se rindió—“...**visar los pasaportes sin dificultad ni exigencia algunas**”. En otros términos, el señor Ortega no se limitó a “autorizar las visaciones, sino que las “ordenaba” y todavía con el agregado de que se otorgaran “sin dificultad ni exigencia algunas”.

El señor **Errázuriz**.— Entiendo que la sesión fué prorrogada hasta las 7.30 P. M.

El señor **González von Marées** (Diputado acusador).— Ruego al Honorable Senado se sirva concederme media hora más, a fin de completar esta parte de mi exposición, y así poder terminar mis observaciones en la sesión de mañana.

El señor **Rivera**.— No importa que no termine mañana, señor Diputado; algunos señores Senadores deben ausentarse de la Sala.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se podría prorrogar la sesión por un cuarto de hora, para dar tiempo al honorable señor González von Marées.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Puede continuar el honorable Diputado.

El señor **González von Marées** (Diputado acusador).— Como ya lo manifesté en la sesión de ayer, a pesar de los términos en que estaban concebidas las órdenes de visación, ellas no surtieron siempre los efectos deseados, pues hubo Cónsules que no se allanaron a otorgar las visaciones “sin dificultad ni exigencia algunas”, sino que siguieron exigiendo el cumplimiento de los requisitos del reglamento de visación de pasaportes. Ante esta situación, el Ministro envió la ya citada circular confidencial de 29 de junio de 1939, que leeré una vez más; porque tiene enorme importancia:

“Este Ministerio ha recibido reiteradas reclamaciones de personas a quienes se ha autorizado la visación de sus pasaportes ante el Consulado de US., especialmente porque se les está exigiendo el depósito ante el Consulado, de las sumas que han declarado como capital posible para sus actividades en Chile. Este Ministerio encarece a US. el despacho de todas las visaciones ya ordenadas sin exigir depósitos previos ni otras condiciones que no sean las de **acreditar su identidad**”.

Vean los señores Senadores a qué extremo llegó el Ministro señor Ortega; ya no se limitó a decir en las órdenes individuales impartidas a los Cónsules, “despachen las visaciones sin dificultad ni exigencia algunas”, sino que envió una circular a todos estos funcionarios, diciéndoles: “despachen todas las visaciones sin otra exigencia que la de que los interesados establezcan su identidad”. En otros términos, pasó el Ministro una esponja sobre el reglamento

y transformó a los Cónsules en simples "buzones" de sus órdenes personales.

Los resultados de semejante actitud ya los conoce el Honorable Senado.

Hubo, como ya dije, algunos Cónsules que se resistieron a pasar por sobre el reglamento de visaciones, y que insistieron en cumplir el deber que les imponía su función, en orden a exigir todos los antecedentes que acreditaran la honorabilidad y el buen estado de salud de los individuos que deseaban emigrar a Chile. Pero hubo otros que se atuvieron estrictamente a las órdenes ministeriales. Entre ellos se destaca ese famoso Cónsul Costabal, sucesor del Cónsul Vergara, quien, como ya lo ha oído el Honorable Senado, despachó 244 visaciones en un solo día y alrededor de tres mil en algunas semanas. Como no debía exigirse otra cosa, según el Ministro, que establecer la identidad de los solicitantes, este Cónsul pudo despachar todas las visaciones que había dejado pendientes su antecesor en la forma vertiginosa que ha conocido el Honorable Senado.

Los resultados de semejantes procedimientos ya los está experimentando el país. Es un hecho que el año pasado ingresaron a la República cientos, o tal vez miles de individuos de las peores condiciones morales. Hay antecedentes en los autos que acreditan que entre estos individuos figuran croupiers y otros elementos de los peores antecedentes. Recuerdo, por ejemplo, que el Cónsul General de Chile en Hamburgo, señor Cesáreo Alvarez de la Rivera, representó al Ministro una de estas autorizaciones, haciéndole presente que él consideraba que al beneficiado con ella no podía otorgársele visación de su pasaporte, porque se trataba de un individuo que se dedicaba a la práctica de los abortos y que, además, había defraudado al Estado alemán en el pago de sus contribuciones. Sin embargo, el Ministro señor Ortega, pese a estos datos proporcionados por el Cónsul General de Chile en Hamburgo, ordenó visar el pasaporte de aquel ciudadano, pretextando que era víctima de las persecuciones raciales en Alemania y que los cargos que se le imputaban no eran efectivos. No ha podido el

señor Ortega establecer ante la Comisión cómo pudo él acreditar en Chile que los cargos que se imputaban a este individuo no correspondían a la verdad de los hechos y que se trataba de una infamia inventada por la policía alemana. Yo pregunté al señor Ortega: ¿cómo pudo establecer usted que los cargos formulados contra ese ciudadano eran calumniosos? Me contestó: "Hay muchas maneras de investigar esto".

Por mi parte, agregó que si nuestra policía de Investigaciones no es capaz de investigar lo que sucede en el país, ¿cómo pudo establecer los hechos relativos a las actividades de una persona que vive fuera del país, a miles de kilómetros de distancia de Chile? Los funcionarios encargados de hacer estas investigaciones son precisamente los Cónsules, y si el Cónsul de Chile decía que estaba comprobado que ese profesional se dedicaba a practicar abortos, me parece que tal aseveración debió haber sido suficiente para no concederle la visación de su pasaporte. ¿Por qué este extraordinario interés del Ministro para que un individuo de esa especie viniera a Chile? En un caso como éste, basta que exista el cargo, aunque no esté plenamente comprobado, para que por eso solo se deniegue la visación del pasaporte. Sin embargo, ese individuo entró al país, y seguramente estará ejerciendo en estos momentos su honradísima profesión entre nosotros.

Como éste, hay miles de otros casos. Es vox populi que estos inmigrantes están infectando al país con sus comercios de cabaret, prostíbulos y demás actividades de la peor especie. No sólo le hacen competencia al comerciante honrado, sino que están plagando el país con una serie de actividades comerciales que son nefastas para la vida de una sociedad. ¿Cómo no iba a suceder esto, si el Ministro ordenaba a los Cónsules que el único requisito que ellos debían exigir a los ciudadanos que quisieran venir a Chile, era que acreditaran su identidad? Podían los interesados ser asesinos, traficantes de blancas, prostitutas; eso no importaba: sólo importaba que fueran las personas que decían ser. No exigía más

el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Abraham Ortega Aguayo.

Hasta aquí, señores Senadores, lo que se refiere al cuadro general de los procedimientos que puso en práctica el acusado en lo relacionado con la inmigración de israelitas.

En la sesión de mañana voy a referirme al aspecto comercial del asunto. Si los hechos que he relatado a Sus Señorías les han

causado asombro, estoy seguro de que la relación de mañana les causará una sorpresa aún mayor.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.40 P. M.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe Interino de la Redacción.

